

**ANEXO I**  
**ORDENANZA TARIFARIA 2024**

**Título I TASAS**

**Capítulo 1**  
**Tasa por Servicios Municipales**

Artículo 1°.- A los efectos de la determinación del monto que mensualmente se deberá abonar por la Tasa por Servicios Municipales, regirán las escalas de alícuotas que se aplicarán según el valor municipal inmobiliario de referencia del inmueble gravado que a continuación se detallan:

<b>Valor Municipal Inmobiliario de Referencia</b>	<b>Alícuota</b>
Hasta \$2.000.000 (inclusive)	<b>1,2 %</b>
Desde \$2.000.001 hasta \$8.000.000 (inclusive)	<b>1,5 %</b>
Desde \$8.000.001	<b>2%</b>

Cuando el Departamento Ejecutivo haga uso del índice corrector aplicable a las valuaciones provenientes de la Provincia de La Pampa, también se aplicará a los valores de referencia contemplados en las escalas precedentes.

Al monto que surja de utilizar las alícuotas anteriores, se le aplicará el coeficiente de radio por zona de conformidad con el Anexo IV de la presente Ordenanza que corresponda al inmueble.

Éstos serán los siguientes:

Zona 1, 2, 3 y 4: **1,18**

Zona 5: **1**

Zona 6 y resto: **0,65**

**Capítulo 2**  
**Tasa por Inspección de Baldío**

Artículo 2°.- Las parcelas, las manzanas y los bloques urbanos sin subdivisión ni construcción, dentro del radio urbano tendrán la condición de baldío y abonarán una tasa en concepto de Inspección, por m<sup>2</sup> y por mes, de acuerdo a los límites previstos en la Ordenanza Fiscal, ajustada con el índice de incremento establecido para cada zona:

- Tasa General para Parcelas de hasta 2.500 m<sup>2</sup> **0,0075 MTM**

- Para Parcelas o Manzanas de más de 2501 a 15.000 m<sup>2</sup> (1,5 ha) **0,0091**

**MTM**

-Tasa General para bloques y manzanas de más de 15.001 m<sup>2</sup> (1,5 ha)  
**0,0172 MTM**

Zona 1: Índice 21

Zona 2: Índice 18

Zona 3: Índice 15

Zona 4: Índice 12

Zona 5: Índice 9

Zona 6: Índice 6

Zona 7: Índice 3

Zona 8: Índice 1

**Capítulo 3**  
**Tasas y Derechos por la Dirección de Saneamiento Urbano**

Artículo 3°.- Por la prestación de los Servicios Sanitarios de agua y/o cloaca se establecen los siguientes valores por monto fijo según categorías:

Valor fijo mensual por categoría de usuarios residenciales.	<b>7 MTM</b>
Valor fijo mensual por categoría de usuarios comerciales.	<b>12 MTM</b>
Valor fijo mensual por categoría de usuarios industriales.	<b>15 MTM</b>
Reparticiones Gubernamentales Provinciales y/o Nacionales.	<b>45 MTM</b>

En el caso que el inmueble esté afectado a más de una categoría se considerará la que determine mayor valor.

En el caso que el inmueble cuente con un sólo servicio el valor fijo se reducirá al 50% agua o cloaca.

Artículo 4°.- El monto variable se determinará en base a los metros cúbicos consumidos según lo registrado por el medidor instalado en la respectiva conexión (o por la suma de los consumos cuando el inmueble cuente con más de un aparato de medición), de la siguiente manera:

Por los primeros dieciocho (18) metros cúbicos mensuales:

Agua (el metro cúbico)	<b>2 MTM</b>
Cloaca 0,70 del valor del m3 de agua consumida	

Artículo 5°.- Por los excesos en los consumos mensuales se recargarán los siguientes porcentuales a las tarifas establecidas en el artículo 3° de la presente. Dichos recargos se aplicarán, una vez determinado el nivel de consumo, a la totalidad de los metros cúbicos.

**Para los usuarios residenciales**

19 a 30 m3.....	20%
31 a 60 m3.....	100%
61 a 100 m3.....	120%
Más de 100m3.....	240%

**Para los usuarios comerciales**

19 a 60 m3.....	100%
61 a 100 m3.....	100%
101 a 200 m3.....	160%
201 a 300 m3.....	240%
Más de 300m3.....	300%

**Para los usuarios industriales**

19 a 100 m3.....	15%
101 a 300 m3.....	30%
301 a 600 m3....	100%
601 a 1000 m3.....	150%
Más de 1000m3.....	200%

**Reparticiones Gubernamentales Provinciales y/o Nacionales**

19 a 100 m3.....	50%
101 a 200 m3.....	70%
201 a 500 m3.....	100%
501 a 1000 m3.....	150%
1001 a 2000 m3.....	200%
Más de 2000m3.....	350%

Artículo 6°.- Se fija como consumo mínimo para todos los usuarios, con aparato de medición instalado, un volumen mensual de 18 m<sup>3</sup>. Si el consumo fuera inferior al indicado, se considerará para la facturación el consumo mínimo establecido precedentemente.

Cuando el medidor haya sufrido rotura, desperfectos, se encuentre paralizado o se detecte consumo elevado y posteriormente se regularice a valores normales el consumo se estimará, de acuerdo al consumo promedio registrado en 6 meses consecutivos de consumos anteriores. De no ser posible, se tomará el promedio de los meses o períodos registrados. Es responsabilidad de la Dirección de Agua y Saneamiento el mantenimiento de instalación de las conexiones hasta la "caja de medición".

Previa solicitud, por nota o reclamo del usuario, si se registra un consumo elevado en el inmueble y el mismo se regulariza posteriormente a consumos normales, se aplicará por analogía y excepcionalmente, lo establecido en el párrafo anterior.

Se establece un lapso máximo en las reconsideraciones por servicios sanitarios originados por los puntos antes indicados, por un término no mayor a seis meses consecutivos de consumo anteriores a la última emisión puesta al cobro.

Artículo 7°.- En el caso de viviendas colectivas, grupos de viviendas o edificios en propiedad horizontal, el valor fijo establecido en el artículo 3 y el consumo mínimo establecido en el artículo 4 debe considerarse por cada unidad habitacional, a solicitud del usuario, o de acuerdo a lo que la Dirección de Saneamiento Urbano considere conveniente, según documentación obrante, o por cantidad de unidades habitacionales o de consumo detectadas mediante inspección en inmueble.

Si se cuenta con una sola conexión instalada, en la cual se encuentra el único medidor para registrar el consumo de todas las viviendas y todas ellas:

1- tienen una sola referencia, se liquidará a ésta el consumo total, considerándose la cantidad de viviendas a solicitud del usuario a los efectos de determinar el mínimo como así también las escalas para los recargos porcentuales.

2- están divididas en propiedad horizontal: el consumo se prorrata entre cada referencia en la forma establecida por el régimen de propiedad horizontal. En su defecto y a solicitud de los propietarios en forma diferente a la que establece el régimen de propiedad horizontal o al consorcio o al grupo de propietarios constituidos al efecto.

Se deberá considerar la cantidad de viviendas a fin de determinar las escalas para los recargos porcentuales.

Si el edificio cuenta con unidades complementarias o funcionales con idéntico destino (bauleras, cocheras, tendedores o similares), y éstas tienen número de referencia independiente de los departamentos de los cuales forman parte, pero no cuentan con servicio propio, estarán exentas de las tasas por servicios agua, cloaca y/o agua y cloaca.

El porcentual de dominio que le corresponda como propiedad horizontal se distribuirá en forma proporcional entre los departamentos de acuerdo a lo prescripto en párrafo anterior.

Los barrios o grupos habitacionales construidos por el Instituto Provincial Autárquico de Viviendas, Cooperativas de Vivienda, otras entidades intermedias, viviendas colectivas, etc., deberán entregarse con los medidores

instalados, de acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas por la Dirección de Hidráulica.

Artículo 8°.- Por metro cúbico de agua para transportar para industrias  
**470 MTM**

Artículo 9°.- El medidor de caudales será provisto por la Dirección de Saneamiento Urbano, facturándose el mismo al usuario. El valor del medidor para conexiones de 1/2" o 3/4" se establece en  
**100 MTM**

Artículo 10.- Deberán considerarse las siguientes situaciones:

- a. Conexión nueva o conexión existente aún sin medidor: se abona el valore indicado en el artículo 9°.
- b. Conexiones existentes en las que se deba reemplazar el medidor por cumplir su vida útil y este no haya sido adquirido o pagado por el usuario, se tratará según lo establecido en el apartado a.
- c. Conexiones existentes en las que se deba reemplazar el medidor por cumplir su vida útil y este haya sido adquirido o pagado por el usuario, el mismo se tratara según lo establecido en el artículo 9°.

Los medidores para conexiones cuyo diámetro excedan a los establecidos en el artículo 9 también serán provistos por la Dirección de Saneamiento Urbano, facturándose el costo al propietario. Por considerarse de medidas especiales los valores se adecuarán a los de mercado.

En estos casos si la Dirección de Saneamiento Urbano no cuenta en el momento con el medidor de las características necesarias, este deberá ser adquiridas por el propietario que solicita la conexión o que requiera su cambio, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección.

#### **Capítulo 4**

#### **Canon por Ocupación y/o Uso de Espacio Público**

Artículo 11.- Por cada festival en la vía pública con fines comerciales y/o publicitarios, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran corresponderle:

- Realizado por el Estado Nacional y/o Provincial: **1000 MTM**
- Realizado por entes privados: **280 MTM**

Artículo 12.- Por reserva de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos:

Por el cebrado de cordones y la colocación de señales verticales complementarias en los sectores previamente autorizados por la dependencia municipal competente, por metro lineal y por año:

**244 MTM**

Por el cebrado de cordones frente a garajes en uso y la entrega de la placa de estacionamiento exclusivo en los lugares previamente autorizados por la dependencia municipal competente, por metro lineal y por año:  
**163 MTM**

Las compañías o empresas particulares de cualquier naturaleza, por mes o fracción:

Por red de transporte de energía eléctrica (media y baja tensión) por cada cien metros (100) o fracción:  
**40 MTM**

Por red de televisión por cable por cada cien metros (100) o fracción:  
**50 MTM**

Por redes subterráneas de transmisión de energía eléctrica o televisión por cable, por cada cien metros o fracción: **20 MTM**

Por redes subterráneas de distribución de gas por cada cien metros (100) o fracción: **20 MTM**

Por ocupación de espacio público con sistemas de videovigilancia:

-por columna emplazada, y por mes **90 MTM**

-por cámara de videovigilancia, y por mes **800 MTM**

Por el uso de subsuelos con construcciones especiales por metro cúbico o fracción **5 MTM**

Por ocupación de la Vía Pública (cerramiento de obra y/o materiales de construcción), por metro de frente de vereda y por día (por un tiempo mayor a 24 horas): **3 MTM**

Por ocupación de la Vía Pública (cerramiento de obra y/o materiales de construcción), por metro de frente de calle (carril de estacionamiento) y por día (por un tiempo mayor a 24 horas):  
**2 MTM**

Por derechos de reserva de espacios públicos frente a obras en construcción o similares, destinados al estacionamiento de camión mezclador, o para la carga y descarga de materiales durante los horarios de actividad. Por metro lineal o fracción y por mes o fracción: **105 MTM**

- Con un mínimo de: **315 MTM**

Por ocupación no determinada en los anteriores párrafos, previa autorización, por metro cuadrado o fracción y por año o fracción **25 MTM**

Por cada vehículo gastronómico, por mes: **165 MTM**

Por cada módulo de estacionamiento medido de media hora: **1,3 MTM**

Por cada módulo de estacionamiento medido de media hora: **2,6 MTM**

Las personas que certifiquen fehacientemente una discapacidad y que soliciten cebrado en cordones frente a su vivienda, con o sin garajes, y la entrega de la placa de estacionamiento exclusivo en los lugares previamente autorizados por la dependencia municipal competente, quedan exceptuadas de lo establecido en el inciso anterior.

Quedan excluidos de la obligación de abonar el pago del presente canon los sectores de calzada ubicados en las proximidades, o lugares aledaños de centros comerciales, administrativos, educativos, financieros u otros de interés público, previo relevamiento de utilización o justificación de los requirentes, destinados a ambulancias, a los vehículos de transporte, las motocicletas y otros rodados menores, y los discapacitados, en los días y horarios que cada

necesidad particular o general plantee, lo cual deberá estar debidamente indicado en la señalización vertical pertinente.

## Capítulo 5 Derecho de Publicidad y Propaganda

Artículo 13.- La Publicidad con fines lucrativos que se realice en la vía pública o resulte visible de la misma, por m<sup>2</sup> y por mes o fracción, con las excepciones de superficie según lo previsto en el inciso k de la Ordenanza Fiscal vigente que se especifica para cada caso de la siguiente manera:

Descripción	Monto
Dentro del comercio o en el frente (excepto marcas pampeanas o nombre comercial pampeano o tipo de servicio público), mayor a 18m <sup>2</sup> y por superficie que exceda del mismo	<b>10 MTM</b> (simples) - <b>13 MTM</b> (iluminados o luminosos) - <b>24 MTM</b> (led)
Realizada fuera del comercio y en cualquier lugar de la Ciudad y mayor 5m <sup>2</sup> .	<b>10 MTM</b> (simples) - <b>16 MTM</b> (iluminados y luminosos) - <b>24 MTM</b> (led). Las unidades expresadas se duplicarán en caso de ser realizadas en los corredores comerciales CR1-CR2.
Realizada en zonas rurales	<b>3 MTM</b> (simples) - <b>8 MTM</b> (iluminados y luminosos) - <b>13 MTM</b> (led).
Carteles no led ubicados en terrazas, techos, azoteas y balcones	<b>32 MTM</b>

Artículo 14.- La publicidad móvil realizada en la vía pública con vehículos debidamente autorizados abonará:

Descripción	Monto
Empresas locales (sonora, gráfica o visual) por mes y por vehículo	<b>220 MTM</b>
Empresas de no locales (sonora, gráfica o visual) por mes y por vehículo	<b>300 MTM</b>
En colectivos destinados al transporte urbano (gráfica en luneta) por colectivo y por mes	desde <b>120 MTM</b>
En colectivos destinados al transporte urbano (gráfica en el interior) por paneles (de 1 metro por 0,50 metros) y por mes	desde <b>60 MTM</b>

## Capítulo 6 Patentes de Juegos Permitidos

Artículo 15.- Los derechos a que se refiere la Ordenanza Fiscal, quedan fijados de acuerdo a los cánones que se determinan a continuación:

- a) Parques de diversiones con juegos, mecánicos, electromecánicos y/o destreza por día o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

Por juegos de habilidad y destreza por día o fracción, por cada uno.

**12 MTM**

Juegos Mecánicos y/o electromecánicos por día o fracción y por cada uno.  
**21 MTM**

b) Entretenimientos que funcionan en interior de locales:

Juegos de bowling, por cada línea, por mes. **35 MTM**

Juegos de billares, billas, pool, metegol, billagol y/o similares, por cada uno y por mes. **25 MTM**

Juegos electrónicos y electromecánicos de habilidad y destreza, tales como pinbola, billar, pinball (flippers), video juegos, simuladores de vuelo, de tiro, de manejo u otros semejantes, por cada uno y por mes. **35 MTM**

c) Otros entretenimientos no especificados en los incisos anteriores, cuyo funcionamiento no esté expresamente prohibido por disposiciones legales por cada uno y por año o fracción mayor de un semestre:  
**160 MTM**

d) Otros juegos infantiles y/o destreza que no estén incluidos en los incisos superiores; por mes o fracción:  
**35 MTM**

El permiso para el funcionamiento de parques de diversiones, circos y similares, deberá solicitarse por escrito acompañando como depósito de garantía el valor de **2560 MTM**

## **Capítulo 7 Derechos de Cementerio**

Artículo 16.- De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal, establécense los siguientes derechos y cánones, será liquidado por metro lineal de frente o fracción:

### **Servicios Generales**

Los propietarios de bóvedas, panteones, nichos o sepulturas para inhumanación, a excepción de las ubicadas en la manzana "J" 4 (sepultura tierra gratis) y los nichos para urnas, abonarán anualmente por limpieza exterior y mantenimiento:  
**60 MTM**

### **Cremación y Depósito de Cadáveres**

Por el uso de depósito de cadáveres o urna por día.  
**2 MTM**

Por el uso del osario como depósito de ataúdes por día.  
**2 MTM**

Cremación de cadáveres y restos óseos.  
**600 MTM**

Reducción de restos óseos en cementerios locales.  
**210 MTM**

### **Derecho de Introducción de Cadáveres**

Por cada cadáver a introducir en sepultura para inhumanación; por cada cadáver a introducir que se deposite en bóveda, panteón o nicho; por cada cadáver a introducir que sea sepultado sobre otros restos y por colocación de urnas en nichos, bóvedas o bovedillas.  
**30 MTM**

### **Derechos de Extracción y Traslado de Cadáveres**

Por cada exhumación de cadáveres en sepultura para inhumanación.  
**210 MTM**

Por cada extracción de cadáveres depositado en bóveda, panteón o nicho.  
**30 MTM**

Por cada exhumación o extracción de cadáveres para ser trasladado fuera.

**45 MTM**

del ejido comunal.

Por traslado de cadáveres dentro de los cementerios y entre cementerios de la ciudad o por traslado de cadáveres fuera de los cementerios de la ciudad.

**35 MTM**

Cuando el traslado demande la remoción de la tapa metálica.

**450 MTM**

Por cada orden de traslado.

**12 MTM**

#### **Arrendamiento de Sepulturas para Inhumanación**

Por arrendamiento de sepulturas para inhumanación y renovación se percibirá por metro de frente por año.

**45 MTM**

#### **Arrendamientos de Nichos Municipales**

Por el arriendo de nichos comunales para ataúd se percibirá anualmente:

Nichos categoría única en Galerías y Tubos abonarán por año por arriendo.

**105 MTM**

Nichos categoría de lujo en galería, con fecha de ingreso hasta 31/12/13.

**115 MTM**

Nichos categoría de lujo en galería, con fecha de ingreso hasta el 01/01/14.

**240 MTM**

Categoría única en Sección Antigua.

**41 MTM**

Por el arriendo de nichos comunales para urnas se percibirá anualmente.

**25 MTM**

#### **Construcción y Concesión de Bóvedas, Panteones y Nichos Privados**

Los terrenos destinados a la construcción de bóvedas, panteones y nichos privados abonarán por metro cuadrado o fracción y por año.

**60 MTM**

Por la concesión de bóvedas, panteones y nichos privados y renovaciones se percibirá por metro lineal de frente y por año.

**75 MTM**

Tasa especial de obras y servicios, conforme a la Ordenanza Fiscal, por inmueble afectado y por mes:

**3,5 MTM**

Créase el Fondo Tasa Especial de Obras y Servicios con destino específico, que se constituirá con el 20% de los aportes provenientes de la recaudación de la mencionada tasa. Dicho fondo se distribuirá de la siguiente manera:

Satisfacción de requerimientos atinentes a la atención de los cementerios:  
68%

Satisfacción de requerimientos atinentes a la atención de espacios públicos:  
10%

Satisfacción de los requerimientos del programa para control de fauna urbana:  
10%

Satisfacción de requerimientos atinentes al área de control de tránsito:  
12%

### **Capítulo 8**

**Tasa por Servicio de Habilitación de Industria y Comercio y  
Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene**



Artículo 17.- Por la Tasa por Servicio de Habilitación de Industria y Comercio consagrada en el artículo 143 de la ordenanza fiscal, y por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene del artículo 159 de dicha ordenanza, se abonará por cada trámite o anualmente, según correspondiere, los montos que se detallan luego.

Cuando en el nomenclador que a continuación se detalla, una actividad se encuentre descripta en forma general y particular con tasas diferenciadas, tributará la tasa por la que se encuentra discriminada particularmente.

IDENTIFICACIÓN	ACTIVIDAD	MONTO ANUAL TISH (art. 159 O.F.) MTM	MONTO HABILITACIÓN POR CADA TRÁMITE (ART. 143 O.F.) MTM
<b>A</b>	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA	506	236
<b>B</b>	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	506	236
<b>C</b> <b>(10.16-27,31-32)</b>	INDUSTRIA MANUFACTURERA (EXCEPTO C.11-15, C.20 y C.28-30)	400	236
<b>C (28-30)</b>	INDUSTRIA MANUFACTURERA (MAQUINARIA Y EQUIPO, AUTOMOTORES, REMOLQUES, EQUIPOS DE TRANSPORTE, ETC.)	800	500
<b>C.11</b>	ELABORACIÓN DE BEBIDAS	435	236
<b>C.12</b>	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO	500	353
<b>C.13.14.15</b>	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES EN GENERAL	321	353
<b>C. 20</b>	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	500	353
<b>C.33</b>	REPARACIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS	500	353
<b>D</b>	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	500	353
<b>E</b>	SUMINISTRO DE AGUA; CLOACAS; GESTIÓN DE RESIDUOS, RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PÚBLICO	500	353
<b>F</b>	CONSTRUCCIÓN	600	400
<b>F.41</b>	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y SUS PARTES	700	450
<b>F.42</b>	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	800	500
<b>F.43</b>	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN	850	550
<b>G.45</b>	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	500	353
<b>G.45.1</b>	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EXCEPTO MOTOCICLETAS	2000	1000
<b>G.45.3</b>	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	1000	500
<b>G.45.40</b>	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	650	400
<b>G.46</b>	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	800	400
<b>G.47</b>	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	450	147
<b>G.47.3</b>	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	2000	1000
<b>H</b>	SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	600	400

<b>I</b>	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA	550	326
<b>DISPO 16/10 TURISMO PROVINCIA</b>	HASTA DOS ESTRELLAS	900	580
	DE TRES Y CUATRO ESTRELLAS	1500	867
	DE CINCO ESTRELLAS	2300	1.145
	SIN CLASIFICAR	750	480
<b>J</b>	INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	350	202
<b>K</b>	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS		
<b>64.110</b>	SERVICIOS DE LA BANCA CENTRAL	Especial	1.568
<b>64.19</b>	OTROS TIPO DE INTERMEDIACIÓN MONETARIA	Especial	900
<b>64.191</b>	SERVICIOS DE LA BANCA MAYORISTA	Especial	1.200
<b>64.192</b>	SERVICIOS DE LA BANCA DE INVERSIÓN	Especial	1.000
<b>64.193</b>	SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA	Especial	900
<b>64.194</b>	SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS	Especial	800
<b>64.200</b>	SERVICIOS DE SOCIEDADES DE CARTERA	Especial	1.100
<b>64.300</b>	FONDOS Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES	Especial	1.000
<b>64.910</b>	ARRENDAMIENTO FINANCIERO	Especial	900
<b>64.921</b>	ACTIVIDADES DE CRÉDITO PARA FINANCIAR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Especial	800
<b>64.922</b>	SERVICIOS DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O CRÉDITO	Especial	800
<b>64.929</b>	SERVICIOS DE CRÉDITO N.C.P.	160.000	800
<b>64.991</b>	SERVICIOS DE AGENTES DE MERCADO ABIERTO "PUROS"	195.000	1.100
<b>64.999</b>	SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y ACTIVIDADES FINANCIERAS N.C.P. (INCLUYE: MUTUALES FINANCIERAS)	160.000	800
<b>65</b>	SERVICIOS DE SEGUROS	800	400
<b>66</b>	SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA	1000	600
<b>L</b>	SERVICIOS INMOBILIARIOS	1000	450
<b>M</b>	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	500	300
<b>69</b>	SERVICIOS JURÍDICOS, DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN	500	300
<b>70</b>	OFICINAS CENTRALES Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL	700	500
<b>71</b>	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO	500	300
<b>72</b>	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	500	300
<b>73</b>	SERVICIOS DE PUBLICIDAD E INVESTIGACIÓN DE MERCADO	600	400
<b>74</b>	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.	500	300
<b>75</b>	SERVICIOS VETERINARIOS	600	400
<b>77</b>	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	500	300
<b>79</b>	SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE APOYO TURÍSTICO	800	450
<b>80</b>	SERVICIOS SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN	800	500
<b>81</b>	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y ESPACIOS VERDES	450	250
<b>82</b>	SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.	1000	500
<b>N</b>	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO	500	300
<b>O</b>	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	1200	700

<b>P</b>	ENSEÑANZA	1000	500
<b>Q</b>	SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	1000	500
<b>R</b>	SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO	1200	700
<b>S</b>	SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES	450	200
<b>T</b>	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMÉSTICO; ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO PRODUCTORES DE BIENES O SERVICIOS PARA USO PROPIO	800	400

El monto de las tasas indicadas en la tabla precedente, se incrementará aplicando a cada Módulo Tributario Municipal, los múltiplos que a continuación se detallan según los metros cuadrados construidos, excepto para los Servicios de Alojamiento, Hotelero, Extrahoteleros y sin clasificar, los cuales no sufrirán incremento por metro cuadrado.

Fíjense las Tasas de Inspección por Seguridad e Higiene de emisión especial de acuerdo al detalle del siguiente cuadro:

Quando el emprendimiento tipificado como Supermercado Total o Integral incluya otras actividades comerciales o de servicios, además del salón de ventas, las Tasas de Inspección e Higiene correspondientes a estas actividades, quedarán incluidas en lo tributado por el Supermercado Total o Integral.

El propietario del Supermercado Total o Integral quedará obligado a notificar las altas y/o bajas de actividades anexas desarrolladas en su ámbito, exceptuándose por este hecho del Artículo 151 Inc. 3) de la Ordenanza Fiscal vigente.

## **Capítulo 9 Tasa por Habilitación de Eventos**

Artículo 18.- Por habilitación de locales, establecimientos, predios u oficinas destinados a desarrollar actividades en forma temporaria, incluyendo medios de paseo colectivo, previa autorización de esta Municipalidad, se abonará en Módulos Tributarios Municipales según el siguiente detalle:

1) Por la habilitación de exposiciones rurales, artesanales, de ropa y accesorios en general de alimentos y bebidas, de máquinas de todo tipo (agrícolas, de oficina, de entretenimiento, etc.), de presentación y venta de automotores, motos y afines nuevos y usados, de otros artículos no mencionados anteriormente; de circos y parques de diversiones, abonarán al momento de la solicitud: **915 MTM**

2) Por la habilitación de circos y parques de diversiones se abonarán al momento de la solicitud: **1460 MTM**

3) Por la habilitación de medios de paseo colectivos, trencitos, se abonará al momento de la solicitud: **240 MTM**

4) Por la habilitación de exposiciones rurales, artesanales, de ropa y accesorios en general, de alimentos y bebidas, de máquinas de todo tipo (agrícolas, de oficina, de entretenimiento, etc.), de presentación y venta de automotores, motos y afines, nuevos y/o usados y/o otros artículos no mencionados anteriormente abonarán por día y por cada stand o agencia:

**45 MTM**

5) Por la realización de acciones promocionales y/o muestras, efectuadas temporariamente en la ciudad:

a) En cualquier punto de la ciudad, previa autorización de esta comuna, por día:

**255 MTM**

Tránsito, b) Por cada móvil, debidamente autorizado por la Dirección de para circular o con parada fija, por día:  
**230 MTM**

c) Por cada promotor/a en la vía pública por día:  
**45 MTM**

d) Por medio colectivo (trencito) abonarán por día:  
**45 MTM**

6) Por la realización de bailes o festivales organizados por empresas o particulares, por día (excepto festivales de doma y folklore), exceptuados las instituciones de bien público sin fines de lucro con personería jurídica, únicamente para la organización de bailes, actos artísticos, culturales y desfiles y aquellos eventos de carácter familiar privado como ser casamientos y/o cumpleaños, etc.)  
**1655 MTM**

7) Por la realización de recitales organizados por empresas o particulares, por día, exceptuados las instituciones de bien público sin fines de lucro con personería jurídica, únicamente para organización de bailes, actos artísticos, culturales y desfiles y aquellos eventos de carácter familiar privado como casamientos y/o cumpleaños, etc.). **2755 MTM**

8) Por la realización de espectáculos circenses:  
**555 MTM**

9) Por la realización de espectáculos deportivos (excepto carreras de vehículos, motocicletas, mountain bike, etc.)  
**920 MTM**

10) Por la realización de espectáculos de fuegos de artificio permitidos  
**835 MTM**

11) Por cada sesión de carreras de automóviles, motociclismo, kartings, festivales de doma y folklore:  
**1840 MTM**

12) Por cada permiso para realizar cualquier espectáculo público no especificado en artículos anteriores, y en los cuales se cobre derecho de entrada, por sesión o reunión:

**370 MTM**

13) Por cada permiso independiente para cada espectáculo teatral en espacios habilitados al efecto:  
**280 MTM**

14) Por cada permiso de espectáculos públicos (no recitales) en parrillas, restaurantes bares y afines, por sesión o reunión:  
**75 MTM**

15) Por la habilitación de feria internada, multipunto, cooperativa de comerciantes y paseo de compras, abonarán al momento de la solicitud.  
**3000 MTM**

16) Por la habilitación de feria internada, multipunto, cooperativa de comerciantes y paseo de compras, abonarán por día y por cada puesto: **300 MTM**

## **Capítulo 10** **Tasa por Servicios Especiales**

Artículo 19.- Por el uso de equipos, máquinas y maquinarias municipales:

Por el uso de pala mecánica por hora	<b>310 MTM</b>
Por el uso de motoniveladora, por hora	<b>450 MTM</b>
Por el uso de equipos de compactación, por hora	<b>280 MTM</b>
Por el uso de camión cisterna (5m <sup>3</sup> ) excedente de 5 km, por km	<b>20 MTM</b>
Por rotura de pavimento para mantenimiento o ejecución de infraestructura, por m <sup>2</sup>	<b>360 MTM</b>
Por ejecución de riego asfáltico, con material, por m <sup>2</sup>	<b>7 MTM</b>
Por provisión de mezcla asfáltica en caliente por tn, sobre camión sin transporte	<b>780 MTM</b>
Por uso de la terminadora de asfalto en caliente por hora	<b>440 MTM</b>
Por uso de camión volcador, por viaje de hasta 5 km	<b>90 MTM</b>
Por uso de camión volcador, excedente de 5 km, por km	<b>20 MTM</b>

### **Por el uso de grúa**

Como remoción de vehículo de automotor en contravención a las normas de tránsito	<b>200 MTM</b>
Como remoción de vehículo utilitario, pick up o transporte de carga liviana en contravención a las normas de tránsito	<b>240 MTM</b>
Como remoción de vehículo pesado de más de 5 toneladas	<b>350 MTM</b>
Como remoción de motocicleta, triciclo o cuatriciclo motorizado hasta 150 cc. en contravención a las normas de tránsito	<b>80 MTM</b>
Como remoción de motocicleta, triciclo o cuatriciclo motorizado desde 151 y hasta 300 cc. en contravención a las normas de tránsito	<b>115 MTM</b>
Como remoción de motocicleta, triciclo o cuatriciclo motorizado de más de 300 cc. en contravención a las normas de tránsito	<b>200 MTM</b>
Guarda de automotor en contravención a las normas de tránsito, por semana y/o fracción de semana	<b>65 MTM</b>

### **Servicios Especiales EMSHU**

Por servicio de contenedor prestado por el EMSHU, por día y por contenedor	<b>960 MTM</b>
Por retirar tierra, escombros, nivelar terrenos u otros servicios de limpieza en inmuebles de propiedad privada prestados por el EMSHU, valor por hora/máquina.	<b>330 MTM</b>
Por el traslado hacia lugares fuera del ejido municipal para la prestación por parte del EMSHU, por km recorrido fuera del ejido y por rodado/máquina	<b>25 MTM</b>

### **Por el uso del Relleno Sanitario y otros lugares autorizados por la Municipalidad de Santa Rosa, para la disposición de residuos**

Por la utilización del Relleno Sanitario para la disposición final de residuos transportados en Bateas y/o Caja Volcadoras de más de 5 m<sup>3</sup> de capacidad de almacenamiento **70 MTM**

Por la utilización del Relleno Sanitario para la disposición final de residuos transportado en contenedor (volquete), por unidad **18 MTM**

### **Análisis Laboratorio - Bromatología**

Análisis físico químico de agua	<b>185 MTM</b>
Análisis Bacteriológicos	<b>90 MTM</b>

### **Capítulo 11** **Derecho de Ventas Ambulantes**

Artículo 20.- Por la actividad que se realice en la vía pública o en lugares de dominio público, encuadrados dentro de las disposiciones de las Ordenanzas que reglamenten la actividad, se abonará:

Vendedor de alimentos.	<b>25 MTM</b> (por día) - <b>80 MTM</b> (por mes)
Vendedor de leña.	<b>30 MTM</b> (por día) - <b>150 MTM</b> (por mes)
Vendedor de elementos o artículos pertenecientes a organizaciones y/o empresas comerciales, rifas, por mes o fracción:	<b>100 MTM</b>
Oferentes de servicios en general.	<b>25 MTM</b>
Artesanos locales.	<b>8 MTM</b> (por día) - <b>100 MTM</b> (por mes)
Artesanos no locales.	<b>14 MTM</b> (por día) - <b>200 MTM</b> (por mes)
Vehículos gastronómicos.	<b>70 MTM</b>

Los cánones regulados en el presente artículo (excepto para los vehículos gastronómicos), se verán reducidos en un 10% para la Zona 2 y en un 20% para las Zonas 3 y 4, de acuerdo a la zonificación establecida por Resolución N° 1443/2021 del Departamento Ejecutivo Municipal.

### **Capítulo 12** **Derechos de Oficina**

Artículo 21.- Los trámites o gestiones ante Municipio determinados en el Capítulo Derechos de Oficinas de la Ordenanza Fiscal, abonarán las siguientes sumas, excepto los alcanzados por la Ordenanza N° 3860/09:

-Por cada trámite de certificado de libre deuda de la Dirección de Obras Particulares a expedirse en un plazo de 15 días hábiles

**75 MTM**

-Por cada trámite que implique: búsqueda y revisión de antecedentes, análisis de presentaciones y factibilidades, denuncias y/o reclamos, extensión de informes y/o certificaciones solicitados ante la Dirección de Obras Particulares, Dirección de Planeamiento y Subdirección de Catastro, impresión de identificación de Obra (código QR), se cobrará un valor equivalente a

**10 MTM**

-Cuando lo descrito en el ítem anterior demande o requiera la inspección en el sitio, además de dicho importe se cobrará un valor equivalente a

**10 MTM**

-Por todo trámite urgente requerido por el solicitante a expedirse en un plazo de 72 horas o tres (3) días hábiles, se abonará

**105 MTM**

- Por cada pedido de expediente archivado cualquiera fuese el motivo del pedido

**10 MTM**

-Por cada recurso de reconsideración o de aclaratoria formuladas por persona física o persona jurídica privada sin fines de lucro:

**40 MTM**

-Por cada pedido de reconsideración o de aclaratoria formuladas por formuladas por persona jurídica privada y/o UTE:

**100 MTM**

-Por cada recurso jerárquico presentada por persona física o persona jurídica privada sin fines de lucro:

**50 MTM**

-Por cada recurso jerárquico presentada por persona jurídica privada y/o UTE:

**200 MTM**

-Por inscripción de título de Motovehículos proveniente de otras jurisdicciones

**20 MTM**

-Por cada transferencia de la propiedad de Motovehículo automotor inscripto en la Comuna

**20 MTM**

-Por registraci3n de embargos, sus ampliaciones y reinscripciones, sobre haberes de empleados o sobre cr3ditos de proveedores y/o contratistas de obras p3blicas, que deben ser liquidados y/o abonados a trav3s del Municipio (excepto embargos de cuotas alimentarias), sobre el monto total embargado:

**1,00%**

El importe m3nimo a pagar es: **3,5**

**MTM**

-Por cada levantamiento de embargo: **10**

**MTM**

-Por la registraci3n de cesiones de cr3ditos y/o derechos de cobro de cr3ditos, efectuada por proveedores y/o contratistas de obras p3blicas a favor de terceros, que deban ser liquidados y/o abonados a trav3s del Municipio, sobre el total cedido: **0,50%**

#### **Tr3nsito**

Emisi3n o Renovaci3n Licencia de Conductor Primera Vez (1 a3o) Categor3a A

**15 MTM**

Emisi3n o Renovaci3n Licencia de Conductor Primera Vez (3 a3os) Categor3a A

**30 MTM**

Emisi3n o Renovaci3n Licencia de Conductor Primera Vez (5 a3os) Categor3a A

**35 MTM**

Emisi3n o Renovaci3n Licencia de Conductor Primera Vez (1 a3o) Categor3a B

**30 MTM**

Emisi3n o Renovaci3n Licencia de Conductor Primera Vez (3 a3os) Categor3a B

**60 MTM**

Emisi3n o Renovaci3n de Conductor Primera Vez (5 a3os) Categor3a B

**70 MTM**

Emisi3n o Renovaci3n Licencia de Conductor Primera Vez (1 a3o) Categor3a C, D, E

**45 MTM**

Emisi3n o Renovaci3n Licencia de Conductor Primera Vez (2 a3os) Categor3a C, D, E

**75 MTM**

Emisi3n o Renovaci3n Licencia de Conductor Primera Vez (1 a3o) Categor3a D4

**75 MTM**

Emisi3n o Renovaci3n Licencia de Conductor Primera Vez (2 a3os) Categor3a D4

**80 MTM**

Emisi3n o Renovaci3n Licencia de Conductor Primera Vez (1 a3o) Categor3a F

**20 MTM**

Emisi3n o Renovaci3n Licencia de Conductor Primera Vez (3 a3os) Categor3a F

**50 MTM**

Emisi3n o Renovaci3n Licencia de Conductor Primera Vez (5 a3os) Categor3a F

**55 MTM**

Emisi3n o Renovaci3n Licencia de Conductor Primera Vez (1 a3o) Categor3a G

**45 MTM**

Emisi3n o Renovaci3n Licencia de Conductor Primera Vez (3 a3os) Categor3a G

**60 MTM**



Emisión o Renovación Licencia de Conductor Primera Vez (5 años) Categoría G  
**110 MTM**

Por cambio de datos o duplicado de Licencia se abonará el 50 % del valor de la categoría obtenida.

Por cada certificado de Licencia de Conductor a retirar en mesa de entradas de la Dirección de Tránsito

**16 MTM**

Por cada certificado de Licencia de Conductor a enviar por medios electrónicos

**22 MTM**

### Capítulo 13

#### Tasa por control de marcas y señales, traslado de granos y guías mineras

Artículo 22.- Por certificar sobre registros y autenticidad en guías de campaña y certificados de venta, se cobrarán las siguientes tasas:

Por cada animal vacuno que vaya a consignación o venta fuera del territorio provincial **3 UF**

Por cada animal vacuno que vaya a consignación o venta dentro del territorio provincial **1,56 UF**

Por cada animal vacuno que vaya a faena dentro del territorio provincial **2,14 UF**

Por cada animal porcino que vaya a faena dentro del territorio provincial **0,86 UF**

Por cada animal ovino-caprino que vaya a faena dentro del territorio provincial **0,36 UF**

Por cada animal que se detalla a continuación que vaya transportado a sí mismo y dentro del territorio provincial:

Vacunos, yeguarizos o mular **0,73 UF**

Lanar o cabrío **0,36 UF**

Porcino **0,86 UF**

Por cada animal vacuno, yeguarizo, mular, lanar, cabrío o porcino, dentro del ejido comunal y transportado a sí mismo por el productor: SIN CARGO. No obstante lo indicado, los propietarios de hacienda deberán solicitar la Guía de Remisión, SIN CARGO, para efectuar el traslado. Por este concepto se deberá abonar un derecho de oficina de **4 MTM**

Por cada animal vacuno, yeguarizo, mular, lanar, cabrío o porcino, dentro del ejido comunal y remitido a feria. En caso de producirse la venta procederá el vendedor a abonar una Guía de acuerdo a lo siguiente:

Por cada vacuno o yeguarizo **1,56 UF**

Por cada lanar, cabrío o mular **0,36 UF**

Por cada porcino **0,86 UF**

Por cada animal que se enumera a continuación y que vaya a consignación o venta fuera del ejido comunal:

Yeguarizos o mular **1,56 UF**

Lanar o cabrío **0,36 UF**

Por cada porcino **0,86 UF**

Por cada animal que se enumera a continuación y que vaya a consignación o venta fuera de la Provincia:

Yeguarizos o mular **3 UF**

Lanar o cabrío **0,73 UF**  
Por cada porcino **1,20 UF**

Por cada cuero vacuno, yeguarizo o mular comercializado fuera de la Provincia **0,26 UF**

Por cada cuero lanar o cabrío que vaya comercializado fuera de la Provincia **0,13 UF**

Por el traslado de cueros dentro de la Provincia, el titular deberá solicitar una Guía de Remisión SIN CARGO. A tales efectos abonará un derecho de oficina, y por el total de cueros a trasladar de: **6 MTM**

Por animales yeguarizos que vayan trasladados a doma, carreras hípicas u otros espectáculos públicos de esta naturaleza, deberán solicitar una Guía de Remisión. Por este concepto se abonará un derecho de oficina, cualquiera sea la cantidad de animales a trasladar de: **6 MTM**

Por registrar las firmas de los establecimientos ganaderos y de las personas autorizadas para ello, para suscribir los certificados de enajenación de haciendas y frutos se cobrará un derecho de oficina de: **3 UF**

Por visar, registrar o certificar cada boleto de marca o señal o la transferencia de los mismos y por visación de certificados de venta por extravío del original, se cobrará un derecho de oficina de: **3 UF**

Por extensión de Guía de Tránsito fuera de la Provincia por ciervo colorado vivo: **3 UF**

Por extensión de Guía de Tránsito dentro de la Provincia por ciervo colorado vivo: **3 UF**

Por cada traslado de granos desde el ejido comunal con destino fuera del territorio provincial: **115 MTM**

Por cada traslado de granos desde el ejido comunal con destino dentro del territorio provincial: **55 MTM**

Por cada traslado de granos desde el ejido comunal con destino dentro del territorio provincial transportado asimismo por el productor: **55 MTM**

Por cada traslado de granos desde el ejido comunal con destino dentro del territorio provincial transportado asimismo por el productor, SIN CARGO. Para efectuar el traslado por este concepto deberá abonar un derecho de oficina de: **15 MTM**

Por cada traslado de grano que se efectúe por ferrocarril se abonará por vagón: **105 MTM**

Por el expendio de las Guías Mineras de Arena por tonelada **6,5 MTM**

Por el expendio de las Guías Mineras de Arcilla por tonelada **13 MTM**

Por el expendio de las Guías Mineras de Tosca por tonelada  
**17 MTM**

## **Capítulo 14** **Derechos de Construcción y Mensura**

Artículo 23.- Autorización de plano de mensura en Zona Rural:

-Mensuras en Zona Rural por parcela.  
**320 MTM**

Autorización de planos de mensura en Zona Periurbana (AUF)

- Mensuras particulares, subdivisiones y/o unificaciones en Zona Periurbana (AUF), que permanezcan como AUF, por parcela.  
**480 MTM**

- Mensuras en Zona Periurbana (AUF) ubicada en Zona priorizada "a", por parcela.  
**640 MTM**

- Mensuras en Zona Periurbana (AUF) autorizadas por Planes Parciales Para incorporar a AUP, por parcela.  
**960 MTM**

Autorización de planos de mensura en Zona Urbana (AUP)

- Mensuras particulares, prescripciones, subdivisiones y/o unificaciones en Zona Urbana (AUP), por parcela **baldía**.  
**640 MTM**

- Mensuras particulares, prescripciones, subdivisiones y/o unificaciones en Zona Urbana (AUP), por parcela **edificada**.  
**960 MTM**

- Por cada macizo o superficie rodeada de calles (bloque o manzana).  
**1.920 MTM**

- Adicional por cada cesión y apertura de superficie de calle o media calle, en mensuras que no comprenden bloques o macizos rodeados de calles.  
**320 MTM**

- Mensuras subdivisión en Propiedad Horizontal en Zona Urbana (AUP), por subparcela.  
**480 MTM**

Inscripción de parcelas

- Por cada inscripción de parcela nueva **baldía** en el Catastro Municipal se abonarán los derechos por parcela Superficie  $\leq$  0,5 ha.  
**64 MTM**

- Por cada inscripción por parcela nueva **baldía** en el Catastro Municipal se abonarán los derechos de parcela Superficie  $>$  0,5 ha.  
**256 MTM**

- Por cada inscripción por parcela nueva **edificada** en el Catastro Municipal se abonarán los derechos de parcela Superficie  $\leq$  0,5 ha.  
**128 MTM**

- Por cada inscripción por parcela nueva **edificada** en el Catastro Municipal se abonarán los derechos por parcela Superficie  $>$  0,5 ha.  
**512 MTM**

Por inscripción de Títulos

- Por inscripción de Títulos de Dominio o Transferencias de los mismos por cada inmueble, se abonará un mínimo de:

**100 MTM**

hasta el 3 %o (tres por mil) sobre el valor estipulado en la Escritura.

- En caso de actos escriturales que no sean a título oneroso, los mismos pagarán un monto fijo de

**50**

**MTM**

- Por inscripción de reglamento de copropiedad y administración, por subparcela.

**65 MTM**

Conforme a lo establecido en el Artículo 205 de la Ordenanza Fiscal y atento a las categorías allí existentes, se abonará el derecho de construcción **por metro cuadrado** de superficie cubierta (incluyendo aquellas autorizadas fuera de la Línea Municipal):

1) CONSTRUCCIÓN ECONÓMICA (en toda la ciudad).

**20 MTM**

2) VIVIENDA UNIFAMILIAR (en toda la ciudad).

**24 MTM**

3) MULTIFAMILIAR (en toda la ciudad).

**28 MTM**

4) MULTIFAMILIAR, mayor de PB y 2 pisos (en toda la ciudad).

**80 MTM**

5) MULTIFAMILIAR SOCIAL.

**20 MTM**

6) COMERCIO (en CR y CC).

**45 MTM**

7) COMERCIO (mayor de 500 m<sup>2</sup> en toda la ciudad).

**42 MTM**

8) COMERCIO (fuera del Distrito CR y CC).

**30 MTM**

9) INDUSTRIA-DEPÓSITOS.

**20 MTM**

10) INSTITUCIONES PRIVADAS.

**34 MTM**

11) INSTITUCIONES PÚBLICAS.

**40 MTM**

12) PILETA

**25 MTM**

13) TANQUES – SILOS, por metro cúbico

**12 MTM**

Los TOLDOS abonarán un derecho en concepto de aprobación, por m<sup>2</sup>

**11 MTM**

Por copia y visación de planos sanitarios y de obras particulares

**150 MTM**

Para la aprobación de obras existentes en las cuales se introducen **modificaciones internas y/o modificaciones de estructura**, que no alteren su superficie cubierta, sean estas a construir o ejecutadas sin permiso, **y/o demoliciones** se abonará por m2 de superficie modificada o demolida **4 MTM**

Por la aprobación de planos de acuerdo a obra, para someter al Régimen de Propiedad Horizontal (PB y dos pisos), un importe fijo de **450 MTM**

Por la aprobación de planos de acuerdo a obra, para someter al Régimen de Propiedad Horizontal (mayor a PB y dos pisos), un importe fijo de **750 MTM**

Por la aprobación de planos “de Acuerdo a Obra”, sin alterar la superficie interior ni exterior, para cualquier trámite a excepción del enunciado en el inciso anterior, se abonará un monto fijo de **175 MTM**

## **Capítulo 15** **Patente de Rodados**

Artículo 24.- Este gravamen y conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal se aplicará anualmente, de la siguiente manera:

Motocicletas, motonetas y similares: fíjese para el cobro la alícuota del tres por ciento (3,00%) anual, a aplicar sobre el valor de mercado asignado a cada tipo de vehículo en el Anexo II. Ajustado de acuerdo a su antigüedad conforme a los siguientes coeficientes:

Modelo Año 2024, coeficiente . . . :	1,00
Modelo Año 2023, coeficiente . . . :	0,85
Modelo Año 2022, coeficiente . . . :	0,72
Modelo Año 2021, coeficiente . . . :	0,61
Modelo Año 2020, coeficiente . . . :	0,52
Modelo Año 2019, coeficiente . . . :	0,44
Modelo Año 2018, coeficiente . . . :	0,38
Modelo Año 2017, coeficiente . . . :	0,32
Modelo Año 2016, coeficiente . . . :	0,27
Modelo Año 2015, coeficiente . . . :	0,23
Modelo Año 2014, coeficiente . . . :	0,20
Modelo Año 2013, coeficiente . . . :	0,17
Modelo Año 2012, coeficiente . . . :	0,14
Modelo Año 2011, coeficiente . . . :	0,12
Modelo Año 2010, coeficiente . . . :	0,10

Se eximirá el cobro a los motovehículos:

-Cuyo año de fabricación sea anterior al año 2009.

-Cuyo valor de mercado, una vez aplicado el coeficiente, resulte inferior a

**170 MTM**

## **Capítulo 16** **Derechos de la Estación Terminal de Ómnibus**

Artículo 25.- Fíjense los siguientes aranceles mensuales que regirán para uso de la Estación Terminal de Ómnibus de esta ciudad:

Por cada arribo-salida de larga distancia **10 MTM**

Por cada arribo-salida de unidades de más de 25 asientos de corta distancia (dentro de la Provincia) de más de 50 km **4 MTM**

Por cada arribo-salida de unidades de hasta de 25 asientos de corta distancia (dentro de la Provincia) de más de 50 km **3 MTM**

Por cada arribo-salida de corta distancia (dentro de la Provincia) de menos de 50 km **2 MTM**

En concepto de alquiler de oficina, por usuario, por metro cuadrado y por mes **40 MTM**

Oficina TAXI **75 MTM**

### **Capítulo 17**

#### **Derecho de Autorización de Rifas, Tómbolas, Loterías Familiares y Sorteos en General**

Artículo 26.- Fíjense los Derechos establecidos en el Capítulo VI de la Ordenanza Fiscal, conforme al detalle del siguiente cuadro, estando beneficiados con la exención prevista en el Artículo 114° de la Ordenanza Fiscal vigente, cuando el total de emisión, valor total comercializable o valor total comercializado no supere las **350 MTM**:

Rifas, tómbolas, loterías familiares y sorteos (organizaciones locales). **5%** del total del valor comercializado.

Rifas, tómbolas, loterías familiares y sorteos (organizaciones no locales). **15%** del total del valor comercializado.

Rifas, tómbolas, loterías familiares y sorteos (organizaciones no locales auspiciadas por organizaciones locales). **10%** del total del valor comercializado.

### **Capítulo 18**

#### **Derecho por Uso de Predios Municipales y sus Prestaciones**

Artículo 27.- Por el uso del natatorio Centro Recreativo Municipal mayores de 12 años por día: **10 MTM**

Por uso del Albergue en programas con municipios pampeanos, por persona y por día: **25 MTM**

Por uso del Albergue de otras delegaciones, por persona y por día **40 MTM**

Realización maratón internacional "A Pampa Traviesa":

Estadía en el albergue municipal del parque "Don Tomas", por pasajero por día **16 MTM**

Desayuno , almuerzo, merienda y cena en el comedor del parque 'Don Tomas', cada uno: **100 MTM**

Por usos no contemplados en los ítems anteriores, definido por convenio individual

Alquiler del ring por espectáculo **200 MTM**

Alquiler de tribuna por día, cada una, con traslado **200 MTM**

Alquiler de tribuna por día, cada una, sin traslado **100 MTM**

Alquiler de vallas por día, cada una **6,5 MTM**

### **Capítulo 19**

#### **Derecho por Uso Sala Teatro Español y Auditorio "Juan C. Bustriazo Ortiz"**

**Artículo 28.-** Por el derecho al uso de la Sala Teatro Español  
**350 MTM**

Por el derecho al uso de la Sala Auditorio "J. C. Bustriazo Ortiz"  
**150 MTM**

Módulos excedentes para armado, pruebas de sonido, ensayo y/o desarme  
**60 MTM**

## **Capítulo 20**

### **Tasa por Habilitación y Control de Estructuras de Antenas**

Artículo 29.- En concepto de tasa por habilitación del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones (torre, monoposte, mástil, conjunto de uno o más pedestales que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas) se deberá abonar por cada estructura los siguientes importes por única vez:

a) Estructuras soporte de antenas convencionales del tipo mástil, monoposte, torre y conjunto de pedestales

**9.000 MTM**

b) Estructuras No convencionales (del tipo Wicaps y/o similares)

**3.000 MTM**

La habilitación del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones (torre, monoposte, mástil, conjunto de uno o más pedestales que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas) deberá contar con el servicio mínimo de una (1) antena.

Artículo 30.- En concepto de tasa por del servicio de verificación del emplazamiento de estructura soporte de antenas de Comunicaciones (torre, monoposte, mástil, conjunto de uno o más pedestales que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas) se deberá abonar por año y por estructura los siguientes importes:

a) Estructuras soporte de antenas convencionales del tipo Mástil, monoposte, torre y conjunto de pedestales

**9.500 MTM**

b) Estructuras No convencionales (del tipo Wicaps y/o similares)

**3.350 MTM**

## **Título II MULTAS**

### **Capítulo 1**

#### **Faltas Contra la Autoridad Comunal**

Artículo 31.- Toda acción u omisión que impida la inspección o vigilancia con multa de y/o clausura de hasta 90 días:  
**36 UF**

La falsa denuncia de infracciones para conseguir resoluciones municipales en beneficio del interés privado ilegítimo, con multa de:  
**36 UF**

El incumplimiento de ordenes o intimaciones debidamente notificadas, con multa de y/o clausura de hasta 60 días:  
**343 UF**

La violación, destrucción, ocultación o alteración de sellos, precintos o fajas de clausura colocadas o dispuestas por la autoridad administrativa o judicial en bienes muebles secuestrados o intervenidos, muestras de mercaderías, locales o vehículos con multa de y/o clausura de hasta 60 días:  
**25 UF**

Violación de clausura impuesta por autoridad municipal o judicial, multa de:  
**85 UF**

con más 100 UF por cada día de ejercicio del comercio en violación a la clausura.

En todos los casos el Ejecutivo Municipal ordenará la reimplantación de la clausura violada.

Violación de inhabilitación impuesta por autoridad judicial o municipal, multa de:  
**247 UF**

La destrucción, alteración, remoción y todo otro acto que hiciera ilegible o confusos los indicadores de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, numeración, parada de transportes y demás señales colocadas por la autoridad municipal o entidad autorizada a ello y la resistencia a su colocación en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, con multa de:  
**109 UF**

La colocación y uso por parte de cualquier persona, entidad o asociación de:  
Señales de contravención a las normas vigentes con las mismas penas previstas en el párrafo anterior y decomiso del material empleado; nombres y denominaciones que distinguen a la Municipalidad de la ciudad de Santa Rosa y/o sus dependencias; y/o empleo de expresiones como "Municipio", "Municipal", "Comuna" u otra que puede inducir a error sobre el carácter de la persona, entidad o asociación, que de ellas hacen empleo fraudulento:  
**109 UF**

El uso de escudo municipal, insignias o emblemas similares a los pertenecientes al Municipio usados por sus dependencias con multa de:  
**138 UF**

La exposición o permanencia en la vía pública de máquinas, automotores, animales, muebles, motocicletas, bicicletas, alimentos con o sin envases y todo aquel artículo que sea exhibido con propósitos comerciales y/o publicitarios, con multa de:  
**71 UF**

En caso de reincidencia, clausura del local de hasta setenta y dos horas.

La falta de la documentación enunciada en el artículo 4° de la Ordenanza N° 1.068/92 o la negativa a exhibirla, hará pasible al titular del comercio de una multa que oscilará de quince (15) sueldos mínimos vigentes para los agentes que revisten en la categoría 15 que cumplan el horario normal completo de la Administración Municipal, sin perjuicio del secuestro de los vehículos automotores en infracción.



Las demás infracciones a la Ordenanza N° 1068/92 y sus reglamentaciones, serán sancionadas con una multa de entre cinco (5) a veinte (20) sueldos vigentes para los agentes municipales que revistan en la categoría 15 que cumplan el horario normal completo de la Administración Municipal.

## **Capítulo 2**

### **Faltas Contra la Sanidad e Higiene**

Artículo 32.- El incumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles y en general la falta de desinfección o destrucción de agentes transmisores, con multa de y/o clausura de 30 días: **69 UF**

La falta de desinfección y/o lavado de utensilios, vajillas u otros elementos de infracción a las normas reglamentarias, con multa de y/o clausura de hasta 30 días: **27 UF**

La venta, tenencia, guarda o cuidado de animales en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigente con multa de: **36 UF**

Por el no cumplimiento de inscripción en el registro correspondiente, el cambio de patentes a otro animal o adulteración de aquella, el responsable se hará pasible de multa de: **24 UF**

Los propietarios cuidadores o encargados de perros que hayan mordido a personas y otros animales y que no denuncien el hecho, serán sancionados con una multa de: **134 UF**

Los propietarios, guardianes o personas que tengan control sobre los animales considerados de hábitos antisociales, que se opongan, dificulten o impidan el cumplimiento de la Ordenanza correspondiente: **73 UF**

Las infracciones relacionadas con el uso y las condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias, con multa de: **27 UF**

La falta total o parcial y cualquier irregularidad relacionada con la documentación sanitaria exigible, con multa de y/o clausura hasta 30 días: **38 UF**

La carencia de libreta sanitaria y/o carnet de manipulación de alimentos, con multa de y/o clausura de hasta 20 días: **31 UF**

La no renovación en término de la libreta sanitaria, con multa de: **11 UF**

La carencia de registro o habilitación para vender productos lácteos, con multa de: **23 UF**

La no renovación en término del registro o habilitación para vender productos lácteos, con multa de: **15 UF**

En el presente caso y en los tres anteriores las penas se aplicarán por persona en infracción y serán pasibles de las mismas tanto el empleador como el empleado.

Las faltas relacionadas con la higiene de la habitación, del suelo, de las vías y lugares públicos y privados, y de establecimientos, locales o ámbitos en los que se desarrollen actividades sujetas a contralor municipal, con multa de y/o clausura hasta 20 días: **25 UF**

El arrojo de basura, desperdicios, desechos o escombros en la vía pública, baldíos o fincas, con multa de: **50 a 10000 UF**

La selección de desperdicios domiciliarios, su recolección, adquisición, venta, transporte, almacenaje o manipulación en contravención a las normas reglamentarias pertinentes o la remoción de residuos que se depositen en la vía pública en sus respectivos recipientes, para su recolección, con multa de: **18,5 UF**

Si la selección de residuos tiene lugar en los que la Municipalidad posee habilitados vaciaderos, se aplicará con multa de y/o clausura hasta 45 días: **13 UF**

El uso de recipientes para residuos domiciliarios que no se ajusten a las condiciones reglamentarias o su ubicación fuera de los horarios establecidos, con multa de y/o clausura hasta 20 días y/o decomiso de los recipientes secuestrados: **27 UF**

La emanación de gases tóxicos, con multa de y/o clausura de hasta 90 días: **70 UF** Cuando la emanación de gases proviniera de industrias o fábricas y el protocolo analítico de contaminación ambiental indicare que afecta la salud pública, sin perjuicio de la pena pecuniaria, se impondrá la clausura de los elementos hasta que se corrija la infracción.

El exceso de humo y hollín provenientes de chimeneas, incineradores, calderas o automotores, con multa de: **21 UF**

Las infracciones a las normas que reglamentan la higiene de los locales donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, envasan, expendan o exhiban productos alimenticios o bebidas o sus materias primas o se realice cualquier otra actividad vinculada con los mismos así como en sus dependencias mobiliarias y servicios sanitarios y el uso de recipientes o elementos de guarda o conservación o sus implementos faltando a las condiciones higiénicas, con multa de y/o clausura hasta 45 días: **78 UF**

La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas, y/o incumplimiento de los requisitos reglamentarios, con multa de: **53 UF**

La tenencia, deposito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o embasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, con multa de: **142 UF**

La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontrasen alteradas, con multa de y/o clausura de hasta 90 días y comiso: **136 UF**

La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontrasen falsificadas, con multa de y/o clausura hasta 90 días y comiso: **523 UF**

La introducción clandestina de alimentos, bebidas o sus materias primas a la ciudad sin someterlos al control sanitario o eludiendo el mismo, con multa de: **6 a 5.750 UF**

La recepción, por parte del comercio, de alimentos, bebidas o sus materias primas que no hayan sido sometidas al control sanitario por parte del introductor, multa de: **6 a 5.750 UF**

Por faenar en lugares no autorizados a tal fin: **523 UF**

La tenencia, depósito, elaboración, expansión, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas prohibidas o producidas con sistemas o métodos prohibidos o con materias no autorizadas, o que se encontraren en conjunción con materias prohibidas o de cualquier manera se hallare en fraude bromatológico: **523 UF**

Además de la multa prevista se aplicará en forma conjunta la clausura de 15 días corridos en caso de primera contravención, 30 días corridos para la segunda contravención, y entre 30 y 60 días corridos o la aplicación del Artículo 25 del Código Municipal de Faltas, de acuerdo a la gravedad de la falta, en caso de una tercera reincidencia.

La tenencia o criadero de porcinos, ovinos, equinos, caprinos y/o apiarios, dentro de la jurisdicción municipal, con multa de: **35 UF**

Las infracciones a lo establecido por la Ordenanza 1581/1995, relativa al cercado de terrenos baldíos, serán pasibles con una multa equivalente de: **50 UF a 200 UF**

La no realización del control domiciliario de plagas urbanas -(insectos y roedores)-, será pasible de una multa de: **21 UF**

Los propietarios de comercios, industrias y domicilios particulares que por su accionar ocasionen ruidos molestos, previa denuncia del o los damnificados, serán pasibles de una multa de: **200 a 500 UF**

Los depósitos mayoristas y minoristas y comercios que acopien leña y/o carbón y que no den cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nro.2025/88, con multa de: **53 UF**

Los depósitos minoristas de leña y carbón que acopien carbón a granel y no cuenten con tarimas serán pasibles con una multa de: **53 UF**

El no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4° de la Ordenanza Nro. 570/88, relativa al régimen de habilitación y funcionamiento de kioscos, será pasible de una multa de y/o clausura hasta 20 días y comiso: **75 UF**

Falta de rótulos en embutidos, con multa de **103 UF**

El arrojado de restos de materiales de construcción en la vía pública, en sumideros o en la acera, será sancionado con multa de: **103 UF**

Cuando la falta sea cometida desde un vehículo perteneciente a una empresa, el titular o responsable será sancionado con multa de y/o inhabilitación: **205 UF**

La quema o incineración de residuos en la vía pública o el titular o responsable de un inmueble en el que se quemen o incineren residuos, será sancionado con multa de 23 UF a 550 UF, y/o clausura de los artefactos o instalaciones que se utilicen para la quema o incineración.

El titular o responsable de un establecimiento que infrinja, por acción u omisión, las normas que reglamentan el uso y manipuleo de sustancias, residuos, o desechos que comporten peligro, será sancionado con multa de **110 UF a 2200 UF** y/o clausura del establecimiento.

El titular o responsable de un vehículo atmosférico que efectúe descargas en lugares no autorizados será sancionado con multa de **110 UF a 1100 UF** y/o inhabilitación y/o clausura del local o establecimiento.

El arrojado en la vía pública, baldíos, casas abandonadas de volantes o folletos publicitarios con multa de: **407 UF**

Los responsables o propietarios de inmuebles con tanque común, consorcio de copropietarios, o propietarios de lugares de consumo de uso público o donde se elaboren alimentos, según corresponda, serán sancionados con:

Por falta de limpieza o desinfección de tanques o cisternas de agua en edificios de Propiedad Horizontal y barrios con tanque común, multa de: **200 UF**

Por falta de limpieza o desinfección de tanques o cisternas de agua en lugares de consumo público o elaboración de alimentos, multa de: **300 UF**

En caso de no regularizar la situación, previo requerimiento de la Dirección de Agua y Saneamiento, dentro del plazo fijado, multa de: **1000 UF**

Por la falta en el local comercial de la carta de menú en braille, multa de: **41 UF**

Por la utilización desmedida de sal en la preparación de menús, multa de: **41 UF**

Por falta de inclusión en los menús de la leyenda "El consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud", una multa de: **20 UF**

### **Capítulo 3**

#### **Faltas Contra la Moral y las Buenas Costumbres**

Artículo 33.- Por el maltrato de animales mediante acciones u omisiones contrarias a las reglamentaciones respectivas, multa de **85 UF**, clausura de 45 días y/o decomiso de los elementos empleados para cometer la falta.

Por perros sueltos en la vía pública contraviniendo disposiciones en vigor, por animal, multa de:  
**145 UF**

Si el perro atacare o mordiere a terceros o a cosas de terceros, la multa podrá aumentarse hasta un máximo de:  
**291 UF**

### **Capítulo 4**

#### **Faltas Contra el Tránsito**

Artículo 32.- Estacionar en contravención a las disposiciones relativas al estacionamiento medido, con multa de 40 veces el valor del módulo de estacionamiento medido de media hora.

#### **Faltas relativas al servicio de transporte de pasajeros y escolares**

Artículo 33.- Las infracciones a las normas que regulan específicamente el servicio de transporte de pasajeros relacionados con los requisitos del vehículo (pintura, tapizado, matafuego, higiene, iluminación interior, documentación) en su primera vez, multa de:  
**32 UF**

Las infracciones a las normas que regulan específicamente el servicio de transporte de pasajeros relacionados con los requisitos del vehículo (pintura, tapizado, matafuego, higiene, iluminación interior, documentación, etc.), reincidencia, con multa de: **64 UF**

Las infracciones a las normas que regulan específicamente el servicio de transporte de pasajeros relacionados con los requisitos del vehículo (pintura, tapizado, matafuego, higiene, iluminación interior, documentación, etc.), agravada, con multa de **128 UF** y/o inhabilitación temporaria.

Las infracciones a las normas que regulan la prestación del servicio horario, uso indebido de radio o reproductores de sonido, vestimenta incorrecta, descortesía para con el pasajero, recorridos, etc., con multa de:  
**32 UF**

Las infracciones referentes a la falta de habilitación y/o licencia de taxis, seguros, aparatos taxímetros, su funcionamiento, precinto del reloj roto o violado, falta de desinfección, falta de libreta sanitaria actualizada, desperfectos mecánicos y/o estéticos en general, verificación técnica vencida y toda acción u omisión que significa restar el vehículo al servicio, el cobro indebido de tarifas, tratar viajes, levantar pasajeros con bandera baja o enfundada, negarse a prestar el servicio, hacer uso del vehículo para cometer actos incompatibles con la moral y/o buenas costumbres, alquilar o lesionar el carácter personal de la licencia siendo sancionadas ambas partes, con multas desde **100 a 200 UF**, y/o inhabilitación temporaria hasta 180 días o definitiva.

Las infracciones a las normas que regulen específicamente el transporte de escolares y las condiciones de los vehículos afectados a dicho servicio, primera vez, con multa de: **105 UF**

Las infracciones a las normas que regulen específicamente el transporte de escolares y las condiciones de los vehículos afectados a dicho servicio, reincidencia, con multa de: **210 UF**

Las infracciones a las normas que regulen específicamente el transporte de escolares y las condiciones de los vehículos afectados a dicho servicio, agravada, con multa de **420 UF** y/o inhabilitación por 90 días.

El 30% de las sumas de dinero efectivamente recaudadas por actas de comprobación labradas por personal policial, se depositará a favor de la Policía Provincial. Las sumas de dinero efectivamente recaudadas por actas de comprobación por personal de la Municipalidad de Santa Rosa, se distribuirán de la siguiente forma:

Para la atención de políticas de discapacidad a través de la Dirección de Gestión Social: **5%**

Para distribuir entre entidades dedicadas a la asistencia de personas con discapacidad: **15%**

### **Faltas relativas al servicio de transporte de cosas en general y productos especiales**

Artículo 34.- Las infracciones a las normas que regulan la actividad referida al transporte de cosas y mercaderías, aunque dicha actividad no este expresamente enunciada, con multa de: **6 UF**

Las infracciones a las normas o exigencias que reglamentan el transporte de sustancias alimenticias, con multa de y/o inhabilitación de 120 días: **60 UF**

Las infracciones a las normas o exigencias que reglamentan el transporte de explosivos, líquidos combustibles o inflamables, gas licuado a granel o en garrafas y lubricantes, con multas de **6 UF a 313 UF**, y/o inhabilitación de 120 días.

Las infracciones a las normas o exigencias que reglamentan el transporte de mercaderías frágiles, con multa de: **25 UF**

Circular por vereda, plataforma, paseo público o por senda peatonal con multa de **400 hasta 1000 UF**

### **Motocicletas**

Artículo 35.- Por circular de más de dos en cada moto con multa de **100 hasta 200 UF**

Por circular sin patente, con multa de **50 hasta 150 UF**

### **Ciclistas**

Artículo 36.- Por circular con falta de luz o cataferos, multa de **5 UF**  
Por circular con más de una persona, con multa de **5 UF**  
Por circular con paquetes o bultos que obstaculicen el tránsito, multa de **5 UF**

### **Vehículos de Movilidad Personal**

Artículo 37.- Por circular en Vehículo de Movilidad Personal en contravención a la normativa vigente, multa de **100 A 200 UF**

Las multas establecidas serán aplicadas por el Juzgado de Faltas de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Código de Tránsito. En los casos que por la gravedad de la infracción estime corresponder, podrá aplicar la inhabilitación prevista en el artículo 72 de la norma presentada.

### **Faltas cometidas a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449**

Artículo 38.- Por circular con vehículos o motocicletas produciendo contaminación sonora y/o ambiental con residuos gaseosos, será sancionado con multa de **200 a 1.000 UF**

Por señalar la vía pública mediante señalización vertical u horizontal sin contar con la pertinente autorización municipal competente, será sancionado con multa de **150 a 500 UF**

Por obstruir la visibilidad de las ochavas en aquellas intersecciones que no posean cruces semaforicos, será sancionado con multas de **200 a 1.500 UF**

El responsable de un taller de revisión técnica obligatoria que no cuente con habilitación por la autoridad competente, será sancionado con multa de **1.500 hasta 5.000 UF**

El titular de un taller de revisión técnica obligatoria o de reparación que no cuente con el director técnico exigido, o con el libro rubricado con los datos de los vehículos revisados o con arreglos realizados, será sancionado con multa de **1.500 hasta 5.000 UF**

Por circular sin haber realizado la revisión técnica periódica obligatoria, será sancionado con multa de **300 hasta 1.000 UF**

Por circular sin la documentación que acredite haber realizado la revisión técnica periódica obligatoria, será sancionado con multa de **50 UF hasta 100 UF**

Por fugarse y negarse a exhibir la documentación exigible, será sancionado con multa de **400 a 2000 UF**

Los conductores que no circulen con cuidado y prevención, o que realicen maniobras sin precaución, o que no circulen únicamente por la calzada sobre la derecha en el sentido de la señalización, no respeten las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos, serán sancionados con multa de **100 hasta 500 UF**

Los conductores profesionales que no circulen con cuidado y prevención, o que realicen maniobras sin precaución, o que no circulen únicamente por la calzada sobre la derecha en el sentido de la señalización, no respeten las vías o carriles

exclusivos y los horarios de tránsito establecidos, serán sancionados con multa de **150 hasta 1.000 UF**

Artículo 39.- La conducción con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre, en estado de intoxicación por estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales, será sancionada con multa según la siguiente escala:

De 0,00 a 0,10 miligramos de alcohol por litro de sangre **100 UF**

De 0,11 a 0,20 miligramos de alcohol por litro de sangre **200 UF**

De 0,21 a 0,30 miligramos de alcohol por litro de sangre **300 UF**

De 0,31 a 0,40 miligramos de alcohol por litro de sangre **400 UF**

De 0,41 a 0,50 miligramos de alcohol por litro de sangre **500 UF**

Superior a 0,50 miligramos de alcohol por litro de sangre de **500 a 5.000 UF**

Artículo 40.- Por circular:

Inciso a).

1. Estando legalmente inhabilitado para ello, será sancionado con multa de **200 a 2.000 UF**
2. Sin haber sido habilitado, será sancionado con multa de **200 a 2.000 UF**
3. Teniendo suspendida su habilitación, será sancionado con multa de **200 a 2.000 UF**
4. Sin estar habilitado para conducir ese tipo de vehículos, será sancionado con multa de **200 a 2.000 UF**
5. Con habilitación vencida, dentro del lapso de seis (6) meses, será sancionado con multa de **150 a 500 UF**
6. Sin portar su licencia, estando habilitado, será sancionado con multa de **50 a 100 UF**

Inciso b). Con la cedula de identificación del vehículo vencida, no siendo el titular, será sancionado con multa de **200 a 2.000 UF** y en cumplimiento de las normas de transferencia del vehículo, será sancionado con multa de **300 a 2.000 UF**

Inciso c).

1. Sin portar el comprobante del seguro, será sancionado con multa de **50 a 100 UF**
2. Sin tener cobertura del seguro vigente, será sancionado con multa de **200 a 2.000 UF**

Inciso d).

1. Sin las placas de identificación de dominio correspondientes, será sancionado con multa de **100 a 300 UF**
2. Con placas de identificación de dominio no correspondientes, será sancionado con multa de **500 a 3.000 UF**
3. Faltando la placa de identificación de dominio delantera o por no tenerla en lugar reglamentario, será sancionado con multa de **50 a 100 UF**
4. Faltando la placa de identificación de dominio trasera o por no tenerla en lugar reglamentario, será sancionado con multa de **50 a 100 UF**



Inciso e). Sin portar, excepto las motocicletas, un matafuegos y balizas portátiles de acuerdo a la reglamentación, será sancionado con multa de **50 a 100 UF**

Inciso f). Sin que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que el vehículo fue construido o por no viajar los menores de diez (10) años en el asiento trasero, será sancionado con multa de **100 a 2.000 UF**

Inciso g). Por no ajustarse el vehículo y lo que transporta a las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y las restricciones establecidas por la autoridad competente para determinados sectores del camino, será sancionado con multa de hasta **20.000 UF**

Inciso h). Por no poseer los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento, será sancionado con multa de **100 a 2.000 UF**, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 72 inciso c), punto 1 de la ley que se reglamenta.

Inciso i).

1. En motocicleta o ciclomotor sin portar casco normalizado el conductor y el acompañante, será sancionado con multa de **50 a 500 UF**
2. En motocicleta o ciclomotor, sin parabrisas el conductor que no use anteojos de seguridad normalizados, será sancionado con multa de **100 a 300 UF**

Inciso j).

1. Por no usar los ocupantes los correaes de seguridad reglamentarios, serán sancionados con multa de **50 a 300 UF**
2. Por falta de coincidencia entre los datos consignados en la licencia de conducir y en el documento nacional de identidad respecto al domicilio con multa de **50 a 300 UF**

Artículo 41.- Por no ceder el paso el conductor en las encrucijadas al que cruza desde su derecha, será sancionado con multa de **50 a 100 UF**

Por no respetar el conductor las prioridades a que se refieren los incisos a) al g), del artículo 41 de la Ley Nacional de Tránsito, será sancionado con multa de **50 a 100 UF**

Por no retroceder el conductor del vehículo que desciende en las cuestas estrechas será sancionado con multa de **300 a 1.000 UF**

Por adelantarse por la derecha, salvo en los casos de excepción previstos, será sancionado con multa de **100 a 500 UF**

Por no respetar la señalización y las reglas pertinentes a la circulación en giros rotondas y giros en lugares no permitidos, será sancionado con multa de **150 a 500 UF**

Por no respetar las indicaciones de las luces de los semáforos o el descenso de barrera en un paso a nivel, será sancionado con multa de **600 a 5.000 UF**

Por no detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal, será sancionado con multa de **50 a 100 UF**

Por obstruir el tránsito de la vía transversal respecto a la que circula, por haber iniciado el cruce, aún con luz verde, sin tener espacio suficiente del otro lado de la encrucijada, será sancionado con multa de **300 a 1.000 UF**

Por girar a la izquierda en vías de doble mano reguladas por semáforo sin señal que lo permita, será sancionado con multa de **300 a 1.000 UF**

Por no ajustarse a las reglas de circulación establecidas para las vías multicarriles, será sancionado con multa de **50 a 100 UF**

Por no ajustarse a las reglas de circulación establecidas para las autopistas y semi- autopistas, será sancionado con multa de **50 a 100 UF**

Por falta total o parcial de las luces reglamentarias exigidas para el vehículo y/o por no observar las reglas previstas para el uso de las luces, con multa de **100 a 1.000 UF**.

Por circular, detenerse o estacionar en infracción a las prohibiciones en la vía pública, establecidas en el artículo 48 de la Ley N° 24.449, excepto del inciso v) de dicha ley, será sancionado con multa de **400 a 2.000 UF**.

Por infringir las prohibiciones del inciso v) del artículo 48 de la Ley N° 24.449, será sancionado con multa de **50 a 100 UF**.

Por no observar las reglas de estacionamiento del artículo 49 de la Ley N° 24.449, excepto las del inciso b) puntos 1. o 4., será sancionado con multa de **100 a 300 UF**.

Por infringir las prohibiciones de estacionamiento del artículo 49 inciso b), puntos 1. o 4. de la Ley N° 24449, será sancionado con multa de **100 a 300 UF**.

Por no respetar los límites reglamentarios de velocidad previstos, será sancionado con multa de **400 a 5.000 UF**.

Por circular con vehículo de emergencia en infracción a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de **400 a 2.000 UF**.

Por circular con maquinaria especial en infracción a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de **300 a 1.000 UF**.

Por utilizar franquicia de tránsito no reglamentaria, será sancionado con multa de **50 a 100 UF**.

Por no cumplir con las obligaciones legales para partícipes de un accidente de tránsito, será sancionado con multa de **300 a 1.000 UF**.

Por no responder al pedido de informe sobre individualización de sus dependientes presuntos infractores dentro del término reglamentario o por no individualizar fehacientemente a los mismos, será sancionado con multa de **500 a 5.000 UF**.

Por conducir utilizando auriculares y sistema de comunicación de operación manual continuo (ej. teléfonos celulares), será sancionado con una multa de **150 a 500 UF**.

## **Capítulo 5**

### **Infracciones Diversas**

Artículo 42.- Cuando la falta sea cometida por una empresa o el material provenga de un local o establecimiento en el que se desarrollen actividades

comerciales o industriales, el titular o responsable será sancionado con multa de **4 a 105 UF** y/o inhabilitación y/o clausura.

Por vender entradas para espectáculos públicos sin el sellado correspondiente o sin inutilización, multa de: **372 UF**

En caso de reincidencia, multa de: **185 UF**

Por extracción de un árbol, destruirlo o causar daños que impidan su recuperación con multa de hasta **200 UF**, más un adicional de 10% sobre la multa por cada año de vida del forestal afectado.

Por efectuar despuntes, talas, lesiones de cualquier tipo (incisiones, agujeros, descortezamientos, pinturas, encalado, extracción de flores o frutos, cortes o cualquier otra acción) y/o fijaciones de clavos, alambres, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, avisos y/o propagandas, pasacalles o cualquier otro elemento extraño que afecte en forma directa su normal crecimiento y desarrollo, con multa de hasta: **108 UF**

Por llevar a cabo cualquier tipo de alteración, destrucción o cambio de los inmuebles existentes en los espacios verdes, tales como construcciones, bebederos, luminarias, bancos, cestos y obras de arquitectura en general, sin perjuicio de la restitución del importe del daño, con multa de hasta: **28 UF**

Por hacer excavaciones en calles o caminos, los conductores de vehículos que no procedan a rellenarlos enseguida, abonarán una multa de: **33 UF**

Por cavar, extraer, colocar, trasladar tierra o materiales removibles existentes, con multa de hasta: **108 UF**

El uso u ocupación de la vía pública, por exposición, construcciones, aparejos, materiales, depósitos y otros obstáculos que perturben o impidan el tránsito aunque sea temporal, con multa de **200 a 1.000 UF**.

Por contravenir la ordenanza sobre prohibición para realizar propaganda con altavoces móviles, con multa de: **52 UF**

Por contravenir normas de estacionamiento y/o transitar en cualquier vehículo, cabalgar, practicar deportes o juegos fuera de lugares habilitados para tales fines, multa de: **5,5 UF** La segunda vez con multa de **11 UF**, y la tercera vez con multa de **17 UF**.

Por extraer agua indebidamente de los espejos y cursos de agua, sistemas de riego, bebederos, canillas, y/o fuentes, con multa de hasta: **52 UF**

Por quemar papeles, cartones, hojas, pastizales y/o cualquier otro elemento combustible que, por acción directa o indirecta del calor afecte el arbolado público y/o espacios verdes con multa de hasta: **106 UF**

Por cazar, prender fuego o acampar fuera de los lugares habilitados a tales fines, con multa de hasta: **53 UF**

Por aplicar cualquier técnica química, biológica, física o fisiológica sobre las especies vegetales existente, con multa de hasta: **47 UF**

Si la acción provocara la muerte del ejemplar se aplicará multa de: **108 UF**

A los propietarios y/o responsables de animales equinos, lanares, porcinos, vacunos y/o similares, cuando estos sean encontrados en la vía pública, sueltos, atados o maneados, fuera del cuidado y/o vigilancia de los mismos, se aplicará una multa por animal: **94 UF**

El lavado de veredas con productos que contengan hidrocarburos, detergentes, ácidos, álcalis, grasas, y en general cualquier otro producto o sustancia que pueda afectar la vida, o lozanía del arbolado público, con multa de: **23 UF**

Las plantaciones de especies arbóreas, arbustivas y/o herbáceas ya sea por considerarse una especie no apta, o por existir otras restricciones de índole ambiental y/o de salubridad y/o seguridad, con multa de: **30 UF**

A los propietarios de todo animal no destinado al comercio regular, utilizado para la recreación, carga y/o trabajo del poseedor, propietario o tenedor que se hallaren sueltos, sin cuidado y vigilancia, en calles, caminos vecinales y rutas ubicadas dentro del ejido municipal o inmuebles de propiedad del municipio, serán sancionados según lo establecido por la Ordenanza N° 4099/09 de la siguiente manera:

Un animal suelto en la vía pública con identificación municipal o según Ley N° 1601: **50 UF**

Más de un animal suelto en la vía pública con identificación municipal o según Ley N° 1601, por cada uno: **40 UF**

Un animal suelto en la vía pública sin identificación municipal o según Ley N° 1601, al ciudadano que reclame su propiedad, tenencia o posesión y acredite sus derechos: **70 UF**

Más de un animal suelto en la vía pública sin identificación municipal o según Ley N° 1601, al ciudadano que reclame su propiedad, tenencia o posesión y acredite sus derechos, por cada uno: **50 UF**

Uno o más animal/es suelto/s en la vía pública en el/los que se constaten signos de sustracción, adulteración o rotura del elemento identificatorio electrónico, al ciudadano que reclame su propiedad, tenencia o posesión, por cada uno: **50 UF**

Las sanciones por infracción a las normas de la Ordenanza 546/88, que regula las actividades náuticas y de pesca de carácter deportivo y/o recreativo en la Laguna Don Tomás, serán las siguientes:

Primera comprobación, multa de hasta: **22 UF**

Segunda comprobación, multa de hasta: **51 UF** y cancelación de la autorización por sesenta días y decomiso de los productos obtenidos. Tercera comprobación, multa de hasta: **95 UF** y cancelación de la autorización por cinco años y decomiso de los productos obtenidos.

Por mantenimiento y control sanitario de cualquier tipo de animales que sean secuestrados en la vía pública, por animal y por día:  
**8 UF**

La presencia de menores en cualquier tipo de local cuyo ingreso o permanencia estuvieran prohibidos, según los artículos 43 inc. a) y b) ; 44; 47; 55; 72 y 79 inc. c) de la Ordenanza N° 3218/04, con multa por cada uno de:  
**120 UF**

El maltrato de animales, mediante acciones u omisiones que atenten contra su protección y cuidado, en contravención a la normativa respectivas, con multa de:  
**72 UF**

Animales sueltos en la vía pública que atacaren o mordieren a terceros o destruyesen sus pertenencias, según valuación del daño se sancionará con multa de hasta:  
**179 UF**

Por la destrucción de elementos de ordenamiento del tránsito y/o destinados a la seguridad vial sin perjuicio de la obligación del pago del resarcimiento del daño ocasionado y sus consecuencias, será sancionado con multa de hasta:  
**300 UF**

Las contravenciones a los dispuesto por la Ordenanza N° 4274/10 serán sancionadas con una multa que se fijará en dos veces del monto de:  
**9 UF**

Por fijar afiches, colocar pasacalles o cartelería colgante o suspendida y por pintado de muros, en los siguientes espacios:

a) Monumentos, estatuas, edificios de valor histórico y cultural y edificios públicos.

b) Plazoletas, plazas, parques, paseos públicos, canteros de avenidas, aceras o calzadas.

c) Arboles, elementos o artefactos destinados a ordenar el tránsito, obras de arte e infraestructura de servicios públicos.

d) Pasos a nivel de calles públicas con vías férreas y en las calles que acceden a dichos cruces hasta 25 metros medidos desde los mismos.

e) Garitas o refugios de transporte público, quioscos, casillas o cabinas de servicios y todo otro tipo de instalación ubicada sobre la vía pública.  
**438 UF**

Por infracción a los Deberes Formales (artículo de la 24 de la Ordenanza Fiscal) se fija como tope mínimo:  
**10 UF**

Se fija como tope máximo:  
**100 UF**

Ingreso y egreso de vehículos afectados al transporte público de pasajeros al sector de plataformas de la terminal de ómnibus sin autorización, multa de:  
**47 UF**

Ingreso de vehículos particulares al sector de plataformas de la terminal de ómnibus de Santa Rosa, multa de:  
**540 UF**

**Capítulo 6**  
**Faltas Contra Normas Vigentes en Materia de Instalaciones Sanitarias y**  
**Contra la Seguridad y Bienestar Urbano**

Artículo 43.- Faltas en las instalaciones de agua y cloacas que serán aplicadas a los propietarios, operarios, directores técnicos y empresas, por infringir disposiciones del Reglamento para las instalaciones sanitarias domiciliarias e industriales y Ordenanzas vigentes:

Por no independizar los servicios dentro del plazo que se fije se aplicará al beneficiario una multa de: **23 UF**

Artículo 44.- Cuando se interrumpan las servidumbres establecidas antes que la propiedad lindera tenga sus servicios propios e independientes, con inmediata restitución del servicio, se aplicará una multa de: **172 UF**

Por no presentar planos dentro de los plazos fijados:

Al Propietario, con multa de: **45 UF**

Al Director Técnico, con multa de: **91 UF**

Artículo 45.- Por no presentar la documentación y planos exigidos por la Dirección de Agua y Saneamiento relativa a obras nuevas, ampliaciones y/o modificaciones internas y/o externas y/o memoria descriptiva en caso de desligamiento del profesional:

Al Propietario, con multa de: **45 UF**

Al Director Técnico, con multa de: **90 UF**

Artículo 46.- Por no ejecutar trabajos exigidos por la Dirección de Agua y Saneamiento, vinculados con las instalaciones domiciliarias internas y/o externas, en obras nuevas, ampliaciones o existentes una vez vencido el plazo acordado:

Al Propietario, con multa de: **45 UF**

Al Operario, con multa de: **56 UF**

Al Director Técnico, con multa de: **91 UF**

Empresas Constructoras, con multa de: **221 UF**

Artículo 47.- Por no corregir defectos o fallas de las instalaciones que le sean imputables una vez vencido el plazo acordado:

Al Propietario, con multa de: **45 UF**

Al Director Técnico, con multa de: **91 UF**

Empresas constructoras, con multa de: **221 UF**

Artículo 48.- Por el incumplimiento de requisitos relativos a situaciones de excepción concedidos expresamente cuando fueran dejados sin efecto por haber desaparecido las causas que las motivaron:

Al Propietario, con multa de: **69 UF**

Artículo 49.- Por no utilizar los servicios de operarios inscriptos en el registro de la Dirección de Agua y Saneamiento para la realización de instalaciones sanitarias internas y/o externas, además de la inmediata sustitución del operario no autorizado:

Al Propietario, con multa de: **69 UF**

Al Director Técnico, con multa de: **113 UF**

Quando por voluntad del propietario se prescinda de la utilización del operario matriculado, la responsabilidad por esta circunstancia en la realización de las instalaciones sanitarias, quedará bajo el profesional a cuyo cargo se encuentre la obra, quedando asimismo obligado a solicitar las inspecciones correspondientes para cada uno de los trabajos o tramos en que se dividan las Instalaciones, y en caso de controversias entre los distintos actores durante la construcción de las instalaciones como dentro del periodo de garantía, se resolverá por las vías legales que correspondan.

Artículo 50.- Por ejecutar obras, instalaciones o enlaces de agua y/o cloacas en forma clandestina:

Al Propietario, con multa de: **69 UF** y en caso necesario retiro del material empleado para su decomiso y formulación del cargo correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales que correspondieren.

Al Operario, con multa de: **113 UF** e inmediata suspensión del trabajo.

Al Director Técnico, con multa de: **179 UF** y suspensión de la matrícula por el término de tres meses e informe al Consejo que correspondiere.

Empresas Constructoras, de Servicios a terceros o públicas, o contratistas de estas, o de Obras Públicas en general o particulares, con multa de: **224 UF** y formulación del cargo correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales que correspondieran.

Artículo 51.- Por emplear materiales, accesorios, artefactos, dispositivos y/o instalaciones no aprobadas, que resten eficiencia y calidad al trabajo final y/o perjudique potencialmente a terceros no responsables, cuando sea exigible su aprobación:

Al Propietario, con multa de: **69 UF**

Al Director Técnico, con multa de: **113 UF** e inmediata sustitución del material o artefacto

Artículo 52.- Por sustituir artefactos y/o materiales buenos por defectuosos:

Al Propietario, con multa de: **75 UF**

Al Operario, con multa de: **69 UF**

Al Director Técnico, con multa de: **113 UF**

Empresas constructoras, con multa de:  
**178 UF**

Artículo 53.- Por faltar de palabra o de hecho o pretender engañar al personal de esta Municipalidad, desacatarse o resistirse a cumplir las indicaciones que le formule dicho personal, con motivo y en ejercicio de la función de supervisión que le compete:

Al Propietario, con multa de: **45 UF**

Al Operario, con multa de: **67 UF**

Al Director Técnico, con multa de: **112 UF** e inicio de acciones legales si corresponde.

Artículo 54.- Por transgredir en cualquier otra forma la disposiciones vigentes:

Al Propietario, con multa de: **67 UF**

Al Operario, con multa de: **118 UF**

Al Director Técnico, con multa de: **178 UF**

Artículo 55.- Por inexactitud de datos consignados en los planos conforme a obra de instalaciones sanitarias domiciliarias y/u obras externas:

Al Director Técnico, con multa de: **113 UF**

Artículo 56.- Por no presentar planos cuando se haya efectuado una ampliación o modificación de instalaciones:

Al Propietario, con multa de: **47 UF**

Al Director Técnico, con multa de: **113 UF**

Artículo 57.- Por no devolver a la Oficina técnica en el término de treinta (30) días hábiles previa notificación al Profesional los planos o croquis de las instalaciones sanitarias observados, no dar cumplimiento a todas las observaciones formuladas o negligencia en su tramitación:

Al Propietario, con multa de: **23 UF**

Al Director Técnico, con multa de: **69 UF**

Artículo 58.- Por no abonar los derechos liquidados por aprobación de planos e inspección de obra dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de aprobación del respectivo plano:

Al Propietario, con multa de: **34 UF** y actualización del derecho liquidado.



Artículo 59.- Cuando hubiera sido autorizado a prescindir de la asistencia de Director Técnico y operario en caso de incumplimiento a disposiciones reglamentarias:

Al Propietario, con multa de: **69 UF**

Artículo 60.- Por cubrir instalaciones sanitarias sin cumplimentar requisitos previos relativos a planos, aranceles, derechos y plazos que correspondan fijar para tareas específicas:

Al Propietario, con multa de: **47 UF**

Al Operario, con multa de: **34 UF**

Al Director Técnico, con multa de: **113 UF**

Artículo 61.- Por no comunicar con la antelación suficiente la fecha en que comenzará a ejecutar las conexiones externas de agua y cloacas con multa de:

Al Propietario, con multa de: **23 UF**

Al Operario, con multa de: **34 UF**

Al Director Técnico, con multa de: **69 UF**

Artículo 61.- Por no solicitar las inspecciones obligatorias en tiempo y forma:

Al Propietario, con multa de: **47 UF**

Al Director Técnico, con multa de: **91 UF**

Artículo 61.- Por no agotar, desinfectar, cegar o cubrir debidamente los sumideros, pozos para extraer agua, pozos negros, pozos absorbentes o cualquier otro receptáculo análogo o incurrir en ocultamiento respecto de su existencia:

Al Propietario, con multa de: **47 UF**

Al Director Técnico, con multa de: **135 UF**

Artículo 63.- Por no proponer nuevo Director Técnico dentro del plazo fijado cuando se produzca la cancelación de la matrícula, desligamiento o fallecimiento del Técnico actuante, no responsabilizándose a la Municipalidad por los daños y/o perjuicios que puedan ocasionarse a propietarios o terceros ante la cancelación o suspensión de la matrícula de cualquier técnico, operario o empresa constructora:

Al Propietario, con multa de: **69 UF**

Artículo 64.- Por maniobrar la llave maestra de la conexión sin autorización expresa de la Dirección de Agua y Saneamiento:

Al Propietario, con multa de: **47 UF**

Al Operario, con multa de: **69 UF**

Al Director Técnico, con multa de: **91 UF** y en caso de rotura de la misma con la formulación del cargo correspondiente.

Artículo 65.- Cuando por cualquier circunstancia se notara que el servicio directo de agua potable a tanque de reserva, consentido a solicitud del propietario para edificios de planta baja y excepcionalmente para edificios de planta alta, no fuera suficientemente regular para garantizar, a juicio de la Dirección de Agua y Saneamiento la reserva de agua necesaria que permita el normal funcionamiento de las instalaciones, el propietario deberá establecer la elevación automática por medio de dispositivos elevadores de capacidad adecuada con intercalación de tanque de bombeo, dentro de los plazos que se le fijen, su incumplimiento dará lugar a:

Al Propietario, con multa de: **23 UF**

Artículo 66.- Por emplear bombas elevadoras de cualquier caudal y características conectadas directamente a la red distribuidora:

Al Propietario, con multa de: **47 UF**

Al Operario, con multa de: **69 UF**

Al Director Técnico, con multa de: **112 UF** y asimismo el inmediato desmantelamiento de la instalación en infracción, y si correspondiere el cumplimiento de lo establecido en el punto anterior.

Artículo 67.- Cuando se utilice el servicio de agua corriente para usos especiales que no hubieran sido concedidos expresamente:

Al Propietario, con multa de: **47 UF**

Al Operario, con multa de: **69 UF**

Al Director Técnico, con multa de: **112 UF**

Empresas constructoras, con multa de: **178 UF**

Artículo 68.- Cuando se infrinjan en cualquier forma las disposiciones que deban cumplirse en el uso de los servicios especiales que se concedan:

Al Propietario, con multa de: **69 UF**

Al Director Técnico, con multa de: **136 UF**

Artículo 69.- Por cualquier desagüe pluvial no autorizado expresamente a colector cloacal o por el uso indebido de los artefactos e instalaciones con el fin de evitar inundaciones en la finca:

Al Propietario, con multa de: **112 UF**

Al Director Técnico, con multa de: **178 UF**

Artículo 70.- Por la remoción de la tapa y/o contratapa en las cámaras de inspección, bocas de acceso o bocas de inspección para permitir el ingreso de agua de lluvia en la cloaca:

Al Propietario, con multa de: **69 UF**

Al Operario, con multa de: **91 UF**

Al Director Técnico, con multa de: **135 UF**

**Artículo 71.-** Por falta de la tapa y/o contratapa en las cámaras de inspección, bocas de acceso y bocas de inspección, multa al Propietario de: **47 UF**

Artículo 72.- Por el uso indebido y no específico de cámara de inspección boca de acceso y boca de inspección:

Al Propietario, con multa de: **69 UF**

Al Operario, con multa de: **91 UF**

Al Director Técnico, con multa de: **178 UF**

Artículo 73.- Por el vertimiento de líquidos cloacales y/o residuales a la calzada:

Al Propietario, con multa de: **69 UF**

Al Operario, con multa de: **1.089 UF**

Al Director Técnico, con multa de: **178 UF**

Artículo 74.- Por el vertimiento de agua a la calzada de cualquier fuente y origen:

Al Propietario, con multa de: **69 UF**

Artículo 75.- Por el vertimiento de agua servida a la calzada:

Al Propietario, con multa de: **113 UF**

Artículo 76.- Por el vertimiento de líquidos provenientes de pozos negros y/o absorbentes o de cualquier otro receptáculo análogo, en lugares no autorizados expresamente para ello:

Al Propietario, con multa de: **47 UF**

A la Empresa Transportista, con multa de: **335 UF** y retiro de la licencia comercial por treinta (30) días.

Artículo 77.- Por no reparar desperfectos o deficiencias en las instalaciones sanitarias de propiedad común, una vez intimado y vencido el plazo que se acuerde en cada caso:

Al Consorcio de Propietarios comprendidos en el régimen de Propiedad Horizontal, con multa de: **178 UF**

Artículo 78.- Por no mantener limpios los depósitos de bombeo o reserva de agua potable o la falta de tapas en los mismos:

Al Propietario u ocupante, con multa de: **23 UF**

Por derroche o desperdicio de agua o por deficiencias en las instalaciones de provisión de agua:

Al Propietario u ocupante, con multa de: **113 UF**

Artículo 79.- Por lavado de veredas, patios, autos, riego, fuera de horarios establecidos, utilización de agua en piletas de natación y/o recreación no aprobadas por la Dirección de Agua y Saneamiento y cualquier otro derroche voluntario o uso abusivo del agua potable:

Al Propietario u ocupante, con multa de: **113 UF**

Artículo 80.- Por no mantener las cañerías que proveen agua suministrada por la Municipalidad incomunicadas de las que proveen agua de otras fuentes:

Al Propietario del comercio que utilice agua en la elaboración de sub-productos, con multa de: **178 UF**

Artículo 81.- Por no corregir desperfectos o deficiencias en las instalaciones sanitarias que le indique la Dirección de Agua y Saneamiento, una vez vencido el plazo acordado:

Al Propietario, con multa de: **47 UF**

Al Operario, con multa de: **69 UF**

Al Director Técnico, con multa de: **113 UF**

Artículo 82.- Por la inspección rechazada u observada, cuando no haya sido solicitada nuevamente dentro del plazo que se otorgue:

Al Propietario, con multa de: **23 UF**

Al Director Técnico, con multa de: **91 UF**

Artículo 83.- Por cualquier infracción o deficiencia comprobada durante las inspecciones de control, cuya penalidad no estuviese especificada en el presente régimen de sanciones:

Al Propietario, con multa de: **47 UF**

Al Operario, con multa de: **69 UF**

Al Director Técnico, con multa de: **113 UF**

Artículo 84.- Por ejecutar obras, instalaciones o enlaces de las mismas sin dar intervención previa a la Dirección de Agua y Saneamiento en el tiempo y forma que determinan las disposiciones vigentes:

Al Propietario, con multa de: **47 UF** y en caso necesario retiro del materia utilizado para su decomiso.

Al Operario, con multa de: **69 UF** e inmediata suspensión del trabajo.

Artículo 85.- Al Director Técnico, con multa de: **178 UF** y suspensión de la matrícula por el termino de tres meses e informe al Consejo Profesional, sin perjuicio de las acciones legales que correspondieran.

Empresas Constructoras, de servicios a terceros o públicas o contratistas de estas, o de obras públicas en general o particulares, con multa de: **223 UF** y formulación del cargo correspondiente sin perjuicio de las acciones legales que correspondieran.

Artículo 86.- Por rotura y/o daños producidos en cañerías de agua y cloacas en servicio, por trabajos encargados a terceros en la vía pública, con motivo de la ejecución de instalaciones y/o enlaces al dotar de servicios a inmuebles frentistas a dichas redes, se halla o no solicitado previamente los permisos y/o autorizaciones ante la Dirección de Agua y Saneamiento u otras dependencias municipales correspondientes, con multa de: **69 UF**

Artículo 87.- Por obstrucciones producidas en las redes colectoras por mal funcionamiento o dimensionamiento de las instalaciones especiales en aquellos establecimientos que requieran expresamente este tipo de instalaciones:

Al Propietario, inquilino u ocupante, con multa de: **178 UF** y formulación del cargo correspondiente cada vez que se produzca y detecte la obstrucción y solicitud de clausura de las actividades.

Artículo 88.- Por construir, alterar, remover o modificar sin planos aprobados, sin inspecciones y sin aviso previo, cualquier parte o accesorio de las instalaciones internas:

Al Propietario, con multa de: **47 UF**

Al Operario, con multa de: **69 UF**

Al Director Técnico, con multa de: **113 UF**

Artículo 89.- Por la intervención que se les comprobare a los matriculados por construir, alterar, remover o modificar cualquier parte o accesorio de las instalaciones sanitarias internas o externas, sin previa autorización de la Dirección de Agua y Saneamiento:

Al Director Técnico, con multa de: **178 UF** y suspensión de la matrícula por el término de tres meses.

Artículo 90.- Por no permitir iniciar trabajos que la Dirección de Agua y Saneamiento ordenare ejecutar o entorpezca la marcha regular de las obras:

Al Propietario, con multa de: **113 UF**

Al Director Técnico, con multa de: **178 UF**

Artículo 91.- Por no solicitar la inspección de tanque colocado, donde se fijará el plazo en que deberá darse termino a la construcción de las instalaciones sanitarias:

Al Propietario, con multa de: **23 UF**

Al Director Técnico, con multa de:  
**69 UF**

Artículo 92.-Se considerará en funcionamiento y habilitada una instalación sanitaria cuando a juicio de la inspección el inmueble estuviera en condiciones suficientes de habitabilidad y sin que estas condiciones sean afectadas por los detalles de la definitiva terminación del edificio.

Artículo 93.-Por no presentar AVISO DE COMIENZO DE OBRA e iniciar los trabajos sin los planos y demás documentación aprobada:

Al Propietario, con multa de:  
**47 UF**

Al Director Técnico, con multa de:  
**91 UF**

Artículo 94.-Por no tener actualizado el domicilio en la documentación que se presente para su tramitación y/o aprobación y la no comparencia dentro del plazo estipulado ante citaciones realizadas por la Dirección de Agua y Saneamiento:

Al Propietario, con multa de:  
**7 UF**

Al Director Técnico, con multa de:  
**23 UF**

Artículo 95.-Cuando se comprobare que la memoria descriptiva presentada con motivo del desligamiento, no concuerda con la obra ejecutada:

Al Propietario, con multa de:  
**23 UF**

Al Director Técnico, con multa de:  
**91 UF** y suspensión de la matrícula por el término de tres meses.

Artículo 96.-Por no reacondicionar y/o colocar la obra existente en condiciones reglamentarias con motivo de conexión a redes y/o instalación de locales comerciales, una vez intimado y vencido el plazo acordado:

Al Propietario, inquilino u ocupante del inmueble, multa de:  
**47 UF**

Al Operario, con multa de:  
**69 UF**

Al Director Técnico, con multa de:  
**113 UF** y solicitud de clausura si el local comercial estuviera en actividad

Artículo 97.-Por no solicitar el corte o la conservación de las conexiones de agua y cloacas en caso de demolición:

Al Propietario, con multa de:  
**23 UF**

Artículo 98.- Por no comunicar el uso de agua de otras fuentes para la ejecución de obras:

Al Propietario, con multa de:  
**23 UF**

Al Director Técnico, con multa de:  
**47 UF**

Empresas constructoras, con multa de:  
**113 UF**

Artículo 99.- Por no mantener en condiciones de buen funcionamiento las instalaciones de depuración, interceptión, decantación, testificación, etc., y asimismo cuando estas no cumplan su cometido por haberse ampliado y/o modificado las condiciones de trabajo o rubro para las cuales fueron proyectadas y/o calculadas:

Al Propietario, inquilino u ocupante del inmueble, una multa de:  
**557 UF** y solicitud de clausura de la actividad comercial.

Artículo 100.- Por no pactar el destino de los residuos o subproductos provenientes de las instalaciones especiales o el vertimiento o descarga de los mismos en lugares no autorizados expresamente para ello:

Al Propietario, con multa de:  
**224 UF**

A la Empresa transportista, con multa de:  
**335 UF** y retiro de la licencia comercial por el termino de sesenta días.

Artículo 101.- Por alterar la exactitud de las indicaciones del medidor de agua, impedir que registren la totalidad del agua consumida, destruirlo, ocultarlo a la vista y/o retirar el medidor de su lugar:

Al Propietario, con multa de hasta:  
**448 UF** y la reposición del correspondiente medidor

Artículo 102.- Cuando se comprobare la existencia de "by-pass", en las instalaciones de agua y/o cloacas con el fin de alterar y/o modificar el registro de agua consumida y/o la calidad de los desagües:

Al Propietario, inquilino u ocupante del inmueble, multa de hasta:  
**448 UF** y solicitud de clausura si se trata de un establecimiento comercial y/o industrial.

Artículo 103.- Por no dar termino a las obras a su cargo (internas y/o externas) dentro de los plazos fijados, sin motivo justificado:

Al Propietario y/o costeante, con multa de:  
**47 UF**

Al director Técnico, con multa de:  
**113 UF**

Artículo 104.- Los riesgos por aperturas de calles para conexiones domiciliarias de agua y/o cloacas y/o ampliaciones de redes correrán por

cuenta exclusiva del propietario, operario y/o profesional según corresponda, siendo estos trabajos debidamente balizados a satisfacción de la inspección, motivando la falta de balizamiento o protección adecuada y/o incorrecta compactación del terreno:

Al Propietario, con multa de:  
**69 UF**

Al Operario, con multa de:  
**113 UF**

Al Director Técnico, con multa de:  
**135 UF** e informe al Consejo Profesional para sus antecedentes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondieran para cada uno de los actores.

La Dirección de Saneamiento Urbano queda facultada para realizar por cuenta del usuario las obras necesarias para colocar las instalaciones en forma reglamentaria y proceder al desmantelamiento, también por cuenta del usuario de las conexiones clandestinas.

Artículo 105.- A efectos de evitar roturas de cañerías instaladas y en servicio, previo a cualquier trabajo a realizar en la vía pública, con motivo de obras públicas y/o privadas, los contratistas de las mismas deberán solicitar obligatoriamente la ubicación de obras existentes que pudieran interferir las obras a realizar, con el compromiso de efectuar los sondeos en base a los datos proporcionados con herramientas y/o elementos de uso manual. Por incumplimiento de lo establecido se aplicará:

Al Director Técnico, con multa de:  
**69 UF**

A la Empresa Constructora, con multa de:  
**113 UF**

Artículo 106.- Las roturas y/o daños producidos en cañerías de agua y/o cloacas por trabajos realizados en la vía pública por terceros y/o Contratistas de obras públicas y/o privadas y/o Empresas prestatarias de otros servicios, aún cuando acrediten haber tomado todos los recaudos necesarios tendientes a conocer la exacta localización de las instalaciones y asimismo hayan realizado los sondeos previos sobre la base de los datos proporcionados utilizando exclusivamente elementos y/o herramientas de uso manual:

Al Director Técnico y/o Profesional responsable, multa de:  
**225 UF**

A la Empresa Constructora y/o prestataria de servicios, con multa de: **668 UF** e inmediata suspensión y/o paralización de la obra, hasta el total restablecimiento del servicio afectado, reposición de los materiales empleados en caso de ser provistos por la Dirección de Agua y Saneamiento ante la necesidad de restablecer el servicio afectado, pago de la o las multas aplicadas y de la liquidación que corresponda por la reparación efectuada, sin perjuicio de acciones civiles y penales que llegaran a corresponder.

Artículo 107.- Cuando la tarea para conexiones ordinarias de agua y/o cloacas exceda el horario administrativo de la Municipalidad, sin motivo



justificado, el propietario y/o profesional según corresponda deberá abonar un arancel equivalente a **100 UF** por resarcimiento con motivo de la tarea de vigilancia que se disponga.

Artículo 108.- La falta de una adecuada señalización, balizamiento y protección de la zona afectada a la obra, como así en caso que los movimientos de suelos originen anegamientos en sectores aledaños a la misma y que implique perjuicio a terceros, será sancionada la empresa responsable con multa de: **224 UF**

## **Capítulo 7 Contravenciones de Comercio**

Artículo 109.- La falta de habilitación municipal será sancionado con un monto equivalente al doble de lo estipulado en el capítulo correspondiente a tasas por Habilitación de Comercio e Industria para cada rubro, y clausura hasta obtener la habilitación correspondiente.

Por no haber presentado en termino la solicitud de rehabilitación, con multa de un monto equivalente a lo estipulado para la habilitación del rubro.

El ejercicio de comercio, industria o actividad lucrativa prohibida por las disposiciones vigentes o para lo que hubiere denegado permiso con multa de hasta 30 veces el salario básico de un agente administrativo municipal categoría 16 y clausura.

La instalación, funcionamiento o ejercicio de comercio, industria o actividad lucrativa, con permiso, habilitación, inscripción, comunicación reglamentaria, pero en contravención a la actividad permitida, con multa de hasta 5 veces el salario básico de un agente administrativo municipal categoría 16.

Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 145, inciso a) de la Ordenanza Fiscal, con multa de un monto equivalente a lo estipulado para la habilitación del rubro y clausura hasta obtener la habilitación.

Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 151, inciso 2) y 3) de la Ordenanza Fiscal, con multa equivalente al doble de lo estipulado para la habilitación del rubro correspondiente.

Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 151, inciso 4) y 5) de la Ordenanza Fiscal, con una multa equivalente al monto establecido en el capítulo correspondiente a tasa por Habilitación, Comercio e Industria, que para cada rubro se indique.

En caso de reincidencia para todos los artículos del presente capítulo, se cobrará una multa equivalente al doble de lo estipulado para cada infracción.

Artículo 110.- El que gestione o disponga en lugar no autorizado residuos patogénicos o lo haga sin observar las disposiciones previstas en la legislación vigente, será sancionado con multa de **104 a 1043 UF** y/o inhabilitación, y/o clausura del local o establecimiento.

El que deje residuos patogénicos en la vía pública, baldíos o fincas abandonadas, será sancionado con multa de **21 a 417 UF**.

Cuando la falta sea cometida por una empresa que con su actividad genera residuos patogénicos, será sancionada con multa de **42 a 1043 UF** y clausura del establecimiento y/o inhabilitación.

Artículo 111.- Las infracciones a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ordenanza N° 797/90 serán pasibles de las siguientes sanciones:

1) Multa de hasta 8 veces el salario básico de un agente administrativo municipal categoría 16 y/o clausura de hasta 60 días la primera vez.

2) Multa de hasta 16 veces el salario básico de un agente administrativo municipal categoría 16 y/o clausura de 60 a 180 días en caso de reincidencia, pudiendo aplicarse la clausura definitiva si así se justificara.

Artículo 112.- Las infracciones a lo dispuesto en el Decreto 2537/18 Anexo I, Título IV – Infracciones, serán pasibles de las siguientes sanciones:

El despacho de mineral por cantidades mayores a las consignadas en el certificado que lo ampara de **25 a 50 UF**.

El tránsito de mineral sin Guía de Tránsito de Minerales que lo ampare o que la misma se haya adulterado o vencido, o aquella no remitida en los términos que fija el artículo 21 del Decreto 2537/18, o que no cumpla con los requisitos que se establecen en el mencionado decreto, de **50 UF a 100 UF**.

## **Capítulo 8**

### **Infracciones y/o incumplimientos Contra Normas Vigentes en Materia de Edificación**

Artículo 113.- La facultad sancionatoria será considerada falta administrativa y recaerá sobre la Autoridad de Aplicación del Código de Edificación vigente, a quien le compete velar por el cumplimiento de éste, a dichos fines se labrará el acta de comprobación correspondiente y se dictará el acto administrativo a sus efectos.

Artículo 114.- La iniciación o construcción sin permiso de obras nuevas, ampliaciones o modificaciones, y/o construcciones o modificaciones fuera de la línea municipal (cuya superficie se sumará al total de la superficie del inmueble), cualquiera sea su materialidad, que estén de acuerdo a Ordenanzas y Códigos vigentes, implicará para el propietario la multa resultante de la aplicación por cantidad de veces, del valor del módulo, del m2 del tipo de obra, de acuerdo a la siguiente escala:

- Hasta 40,00 m2 de edificación sin autorización, por **una (1) vez**
- Entre 41,00 m2 y 200,00 m2 de edificación sin autorización, por **una (1) a dos (2) veces**
- Más de 200,00 m2 de edificación sin autorización, por **dos (2) a tres (3) veces**

Cuando la vereda construida, no concuerde con la proyectada en planos autorizados, se cobrará en concepto de multas, un importe fijo de: **50 UF**

Artículo 115.- La iniciación o construcción sin permiso de obras nuevas, ampliaciones o modificaciones y/o construcciones o modificaciones fuera de la

línea municipal (cuya superficie se sumará al total de la superficie del inmueble), que no estén de acuerdo a Códigos y Ordenanzas vigentes, implicará para el propietario la multa resultante de la aplicación por cantidad de veces, del valor del módulo del m2 del tipo de obra de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 40,00 m2 de edificación sin autorización, de **dos (2) veces**  
Entre 41,00 m2 y 200,00 m2 de edificación sin autorización, de **dos (2) a cuatro (4) veces**

Más de 200,00 m2 de edificación sin autorización, de **cuatro (4) a seis (6) veces**

Cuando las edificaciones en contravención, cualquiera sea su materialidad, cuya ejecución se hubiera realizado en contravención a la normativa vigente y hubieran sido informadas previamente o notificadas y denegada su autorización, **la multa será la resultante de la aplicación del valor del módulo, del m2 del tipo de obra, de seis (6) a veinte (20) veces, cualquiera fuese su porcentaje de ejecución.**

Cuando la transgresión por su escala mínima, grado y tipo de incumplimiento no tenga un encuadre con la multa resultante, la autoridad de aplicación, previo informe técnico del área respectiva de aprobación de planos, podrá considerar dicho encuadre en una categoría inmediata inferior cuando se encuentre debidamente justificada.

Artículo 116.- Por realizar el ingreso vehicular al predio en ochava, se cobrará además en concepto de multa, un importe fijo de:

**260 UF**

Por la construcción de veredas nuevas que no cumplen con las normas vigentes, impidiendo la transitabilidad prevista, se cobrará en concepto de multa, un importe fijo de:

**140 UF**

Por la existencia de “vanos antirreglamentarios” hacia predios linderos, se cobrará en concepto de multa, por unidad:

**15 UF**

Cuando la documentación de aprobación de planos se encuentre en trámite, pero la misma carezca de autorización municipal y se constate que la construcción supera el avance permitido de hasta el 10%, se aplicará al Director Técnico interviniente una multa de hasta 2 veces el valor del módulo del m2, estipulado para los derechos de construcción, de acuerdo al tipo de obra.

Dicha sanción no será de aplicación para el mismo, si previa y formalmente hubiese deslindado su responsabilidad ante la Municipalidad o si el propietario del inmueble se responsabilice fehacientemente, por no haber dado intervención al profesional interviniente.

Artículo 117.- Cuando se constate que una obra haya sido terminada o continuada sin permiso, habiendo sido ordenada su paralización, el titular del inmueble abonará además de la multa que corresponda por construir sin permiso un monto fijo de: **15 UF**

Cuando en obras autorizadas se ejecuten sin permiso modificaciones internas y/o modificaciones de estructura, sin alterar su superficie cubierta, o se ejecute su demolición, se procederá de la siguiente forma:

Si dicha modificación y/o demolición se hubiese realizado de acuerdo a Ordenanzas y Códigos vigentes, se exigirá la presentación de planos conforme a obra y en concepto de multa, se cobrará por metro cuadrado de superficie modificada y/o demolida, además del derecho de aprobación, el valor equivalente a **3,5 UF**

Si dicha modificación y/o demolición se hubiera realizado en transgresión a Ordenanzas y Códigos vigentes, se exigirá la presentación de planos conforme a obra y en concepto de multa se cobrará por metro cuadrado de superficie modificada y/o demolida, además del derecho de aprobación, el valor equivalente a **7 UF**

Artículo 118.- La instalación sin permiso de letreros (luminosos o no), de acuerdo a Códigos y Ordenanzas vigentes, se exigirá la presentación de planos conforme a obra y se aplicará al propietario abonará una multa por m2 de pantalla: **20 UF**

La instalación sin permiso de letreros (luminosos o no), en transgresión a Ordenanzas y Códigos vigentes, se exigirá la presentación de planos conforme a obra y se aplicará al propietario abonará una multa por m2 de pantalla de: **40 UF**

Artículo 119.- La falta de presentación de la documentación técnica (planos conforme a obra, documentación definitiva, croquis de cualquier índole, planos de adecuación, informes técnicos, etc.) requerida por el Municipio dentro del plazo fijado, implicará para el propietario del inmueble o profesional interviniente en el trámite de aprobación de planos, según corresponda, una multa de: **125 UF**

Dicha multa será notificada a el/la propietario/a dándole un plazo de 5 días hábiles para que abone la misma y se presente a regularizar su situación ante la unidad de organización correspondiente. Vencido dicho plazo, sin que la multa se haya cancelado se procederá a cursar una nueva notificación por el mismo plazo dado originariamente, bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales pertinentes.

Artículo 120.- La no realización de tareas o trabajos encomendados por el Municipio dentro del plazo fijado: **100 UF**

En caso de reincidir en el nuevo plazo establecido, se multiplicará la sanción por el número de veces.

Artículo 121.- En caso de detectar estructura y/o soporte, antena y equipos complementarios de telefonía y televisión, que no hayan sido declaradas en la municipalidad para ser incorporadas en el Registro Público de Antenas, contemplado en la Ordenanza 2592/2000 y sus modificatorias, se abonará por unidad infractora:

Propietaria de la estructura de soporte **15.000 UF**  
Usuaría/inquilina de la estructura soporte **7.500 UF**

En caso de reincidencia en la comisión de las infracciones comprendidas en el presente artículo, se aplicará al propietario o licenciatario de la antena, soporte o equipo complementario, una penalidad desde **20.000 hasta 40.000 UF**. Estarán obligados al pago de las multas del presente artículo los propietarios y/o administradores de las antenas y/o dispositivos y/o sus estructuras portantes y/o inquilinos si subalquilan del predio donde se hallen instalados los mismos en forma solidaria.

Artículo 122.- En caso de abandono de las estructuras soportes de antenas existentes serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento y por el gravamen eventualmente incumplido hasta el momento los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva al costo incluido si el desmontaje y retiro debiera ser encarado por la Municipalidad por razones de seguridad.